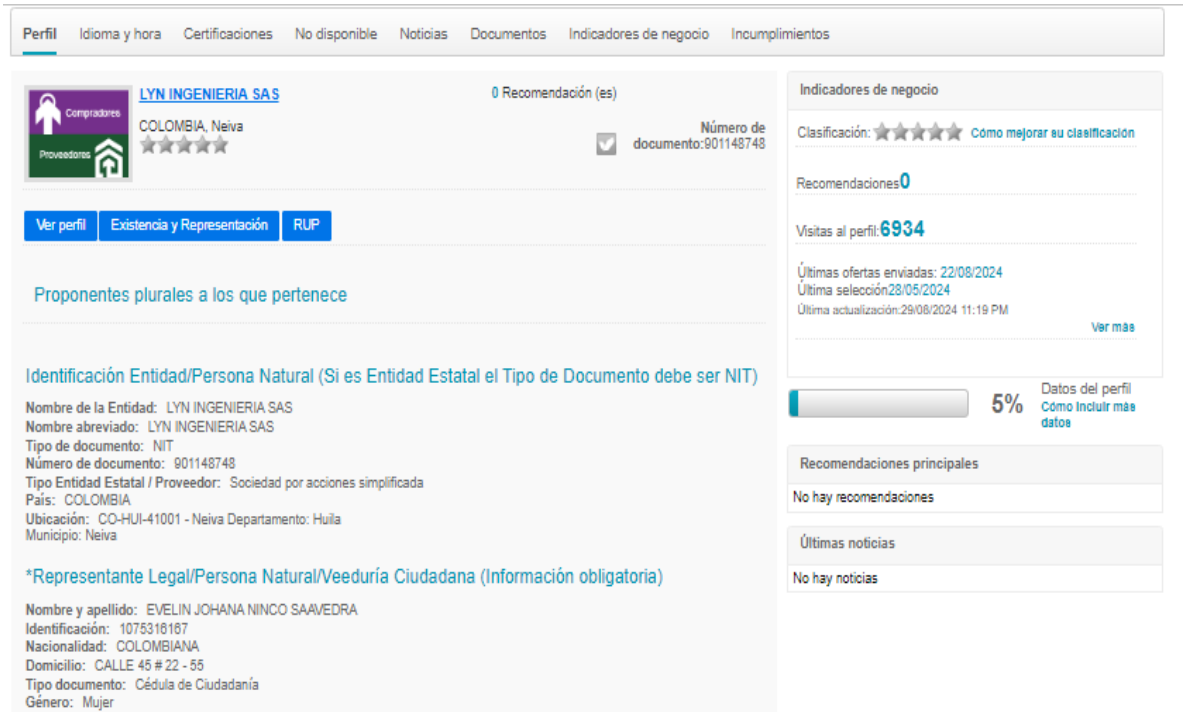
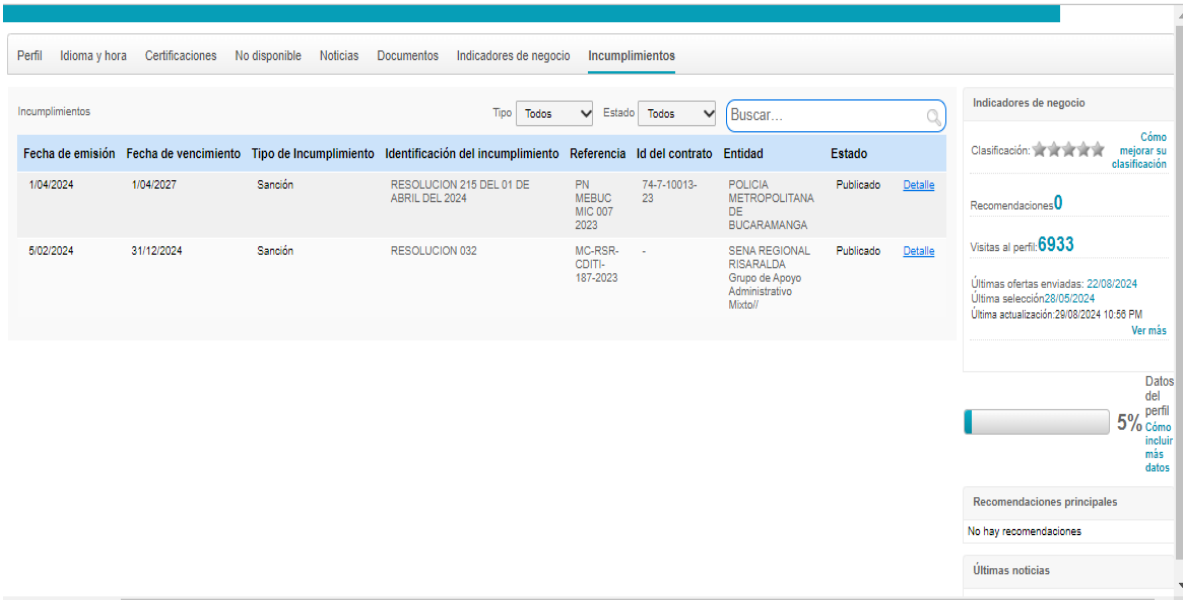
SOPORTES SANCIONES LYN INGENIERIA SAS

NIT: 901148748





Ver inhabilidad

blank

Autor de la entidad — POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
COLOMBIA, Bucaramanga
Número de documento 900233117

Proveedor — LYN INGENIERIA SAS
COLOMBIA, Neiva
Número de documento 901148748

Estado actual Publicado

Tipo Sanción

Tipo de sanción Clausula Penal

Valor total 1.450.000,00COP
blank

Valor pagado 0,00COP
blank

Acta de sanción RESOLUCION 215 DEL 01 DE ABRIL DEL 2024

Fecha de expedición 1/04/2024 7:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Causal de la sanción INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO74-7-10013-23

Referencia PN MEBUC MIC 007 2023

Referencia de Contrato 74-7-10013-23

Fecha de vencimiento de la sanción 1/04/2027 11:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Es un incumplimiento y tiene que ser considerado para la inhabilidad? ◉ Sí ○ No *

Las garantías están aplicadas? ◉ Sí ○ No

Solicitud de garantías Cumplimiento - Cumplimiento del contrato

Documentación

blank

	Nombre	Descripción
☑	RESOLUCION 0215 DEL 01042024 POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO 74-7-100013-23 Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.pdf	RESOLUCION 0215 DEL 01042024 POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO 74-7-100013-23 Y SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.pdf

Descargar seleccionados

Histórico

blank

Ver inhabilidad

blank

Autor de la entidad	SENA REGIONAL RISARALDA Grupo de Apoyo Administrativo Mixto// COLOMBIA, Pereira Número de documento 899999034
Proveedor	LYN INGENIERIA SAS COLOMBIA, Neiva Número de documento 901148748
Estado actual	Publicado
Tipo	Sanción
Tipo de sanción	Multa
Valor total	67.698.029,00COP *blank*
Valor pagado	0,00COP *blank*
Acta de sanción	RESOLUCION 032
Fecha de expedición	5/02/2024 7:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Causal de la sanción	DECLARAR el incumplimiento total del Contrato No. CO1.PCCNTR.5652669 de 13 de diciembre de 2023 Al contratista LYN INGENIERIA SAS del objeto y las obligaciones. por las razones expuestas en el presente acto administrativo. Previo a culminar la ejecución contractual el supervisor ingeniero RODOLFO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ en cumplimiento de sus funciones de vigilancia del proceso referido, remite oficio en el cual expone que a la fecha su empresa no ha cumplido con las obligaciones contractuales a pesar de los requerimientos realizados. ENUMERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS INCUMPLIDAS: 1.Servicio técnico para mantenimiento preventivo de un sistema de extracción de humos marca HERR. Este paquete incluye todos servicios listados en la aceptación de la oferta. 2.Servicio de mantenimiento preventivo y cambio de filtros marca HERR 3.Mantenimiento compresor marca KAESER. Modelo AIRTOWER 3C incluye cambio de aceite y filtros 4.Verificación visual de los componentes del sistema (motor, variador, tablero eléctrico, etc.) 5.Limpieza con aire de gabinete eléctricos 6.Cambio de filtros. Los filtros que sean remplazados el SENA darán disposición final de estos. 7.Verificación de electroválvulas
Referencia	MC-RSR-CDITI-187-2023
Referencia de Contrato	
Fecha de vencimiento de la sanción	31/12/2024 7:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Es un incumplimiento y tiene que ser considerado para la inhabilidad?	○ Sí ◉ No *
Las garantías están aplicadas?	○ Sí ◉ No

Documentación

blank

	Nombre	Descripción
☑	RESOLUCIÓN 032 2024.pdf	RESOLUCIÓN 032 2024.pdf

Descargar seleccionados

Histórico

blank

Fecha	Estado previo	Estado siguiente	Justificación	Autor
6/03/2024 3:42:40 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Borrador	Publicado	-	Rodolfo Antonio Ramírez Montoya

RESOLUCIÓN No.66- 00032 DE 2024

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL CONTRATISTA LYN INGENIERIA SAS DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.5652669 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2023 CELEBRADO CON EL CENTRO DE DISEÑO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL – SENA REGIONAL RISARALDA

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE DISEÑO E INNOVACION TECNOLOGICA INDUSTIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL RISARALDA

En uso de las facultades legales que le confiere, la Resolución 069 del 2014, la Resolución 054 de 2018, Resolución de nombramiento No. 1-00626 del 12 de mayo del 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 085 del 12 de mayo del 2021, emanada de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015

Entre los suscritos **SANDRA YULIETH GARCIA GONZALEZ** domiciliada en Pereira (Risaralda), actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** con **NIT: 899.999.034-1**, en calidad de Subdirectora del Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial, nombrada mediante Resolución de nombramiento No. 1-00626 del 12 de mayo del 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 085 del 12 de mayo del 2021, con delegación efectuada mediante Resolución No. 2331 de 2013 y Resolución No. 69 de 2014, expedida por el Director General del SENA, quien en adelante se denominará el SENA

CONSIDERANDO:

Que a la fecha actual existe un vínculo contractual entre LYN INGENIERIA SAS Y el CENTRO DE DISEÑO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL DE LA REGIONAL RISARALDA, el cual se identifica de la siguiente manera:

I. VÍNCULO CONTRACTUAL

El Centro De Diseño E Innovación Tecnológica Industrial adelantó proceso de mínima cuantía N. MC-RSR-CDITI-187-2023 cuyo objeto cita REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y PREDICTIVO DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMOS Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL COMPRESOR DE AIRE UBICADO EN EL AMBIENTE DE SOLDADURA con una ejecución hasta el 20 de diciembre del año 2023, con un presupuesto oficial de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($76.230.876) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

De conformidad con el cronograma oficial, para el día y hora pactada se allegaron dos propuestas dos propuestas de las empresas, ofertas que tras surtir el trámite de evaluación el comité evaluador recomendó por cumplir con todos los requisitos habilitantes que se adjudicara a LYN INGENIERIA SAS.

En virtud, de la recomendación por parte del comité evaluador se procedió adjudicar el proceso de mínima cuantía a la empresa LYN INGENIERIA SAS representada legalmente por la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA, originando el contrato de prestación de servicios N. CO1.PCCNTR.5652669 fechado por ambas partes el 13 de diciembre de 2023 cuyo objeto cita "*REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y PREDICTIVO DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMOS Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL COMPRESOR DE AIRE UBICADO EN EL AMBIENTE DE*

SOLDADURA" por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS ($67.698.029) con fecha de inicio en plataforma transacción el 15 de diciembre de 2023 y fecha máxima de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2023, contrato amparado mediante registro presupuestal del compromiso N. 575123 del 14 de diciembre de 2023 suscrito por la Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Previo a culminar la ejecución contractual el supervisor ingeniero **RODOLFO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ** en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, remite oficio a la subdirectora de centro en el cual expone que a la fecha el contratista no ha cumplido con las obligaciones a pesar de los requerimientos realizados.

En vista de lo anterior previo a la terminación de la ejecución del contrato mediante comunicación radicada N. 66-2-2023-006210 se remite al contratista requerimiento presunto incumplimiento, del cual el contratista remite oficio fechado el 21 de diciembre de 2023, aduciendo que la contratación debió realizarse mediante la modalidad de contratación directa y no proceso competitivo.

Que dicho vinculo se encuentra amparado en cuanto a su cumplimiento mediante la siguiente garantía:

II. AMPARO O GARANTÍA:

Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de las entidades estatales No. 560 47 994000172733 la cual fue expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para una vigencia comprendida entre el 13 de diciembre de 2023, amparo 13 de abril de 2024, constituido a favor del SENA.

III. DETERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS:

De conformidad con las anteriores precisiones contractuales se determinan las siguientes actuaciones del contratista que posibilitarían el incumplimiento del contrato:

Durante la ejecución del contrato el contratista hizo presencia en las instalaciones del Centro manifestando la imposibilidad de ejecutar el contrato, por cuanto según su criterio el ofrecimiento económico no era proporcional para la ejecución, así como los tiempos que se había comprometido.

Previo a culminar la ejecución contractual el supervisor ingeniero RODOLFO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ en cumplimiento de sus funciones de vigilancia del proceso referido, remite oficio en el cual expone que a la fecha su empresa no ha cumplido con las obligaciones contractuales a pesar de los requerimientos realizados.

En vista de lo anterior previo a la terminación de la ejecución del contrato mediante comunicación radicada N. 66-2-2023-006210 se remite al contratista requerimiento presunto incumplimiento, del cual el contratista remite oficio fechado el 21 de diciembre de 2023, aduciendo que la contratación debió realizarse mediante la modalidad de contratación directa y no proceso competitivo.

Una vez vencido el contrato, la empresa contratante no dio cumplimiento a ninguna de las obligaciones contraídas.

Que el día 28 de diciembre de 2023 a las 18:32 el contratista mediante correo electrónico ingenierialyn@gmail.com allegado al correo institucional eleva la siguiente petición "Buen día. Por medio de la presente solicitamos amablemente a la entidad se aplace la audiencia solicitante en el correo que antecede, debido a inconveniente presentado, como se anexa en el documento adjunto." Seguido se hace la valoración del documento adjunto y se observa que está a nombre de la señora GERALDINE LAMPREA HERRERA, para lo cual se verifica en el registro único tributario encontrando que la representación legal de la empresa solo radica en la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA, razón por la cual se entiende como no justificada la comparecencia.

Que el día 29 de diciembre de 2023 se citó a la audiencia de que trata el artículo 86 DE LA LEY 1474 DE 2011; y a las 8:12 am se dio inicio a la misma, presencia la doctora Sandra Yulieth García González en calidad de subdirectora de Centro, Rodolfo Ramírez supervisor del contrato, Laura Melissa Patiño abogada, Valentina Zapata y Laura Natalia Gil Niño como equipo estructurador en el componente técnico y jurídico; se verificó la asistencia y no hubo comparecencia de representante de LYN INGENIERIA SAS como tampoco de la aseguradora.

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y demás derechos imperantes, la subdirectora del Centro autoriza la suspensión de la diligencia y fijó nueva fecha para el día 12 de enero de 2023.

Que el día 12 de enero de 2023 a las 8:00 AM se dio inicio a la audiencia, con presencia de la doctora Sandra Yulieth García González en calidad de subdirectora de Centro, Rodolfo Ramírez supervisor del contrato; se verificó la asistencia y no hubo comparecencia de representante de LYN INGENIERIA SAS como tampoco de la aseguradora y no se presentó ninguna justificación o excusa por la inasistencia por parte del contratista.

IV. MATERIAL PROBATORIO:

1. Correo electrónico por posible incumplimiento a la fecha.
2. Comunicación N. N. 66-2-2023-006210 asunto: requerimiento presunto incumplimiento
3. Informe de supervisión ante el incumplimiento del contrato.
4. Respuesta oficio No. 66-2-2023-006210 por parte del contratista con fecha 21 de diciembre de 2023.
5. Correos electrónicos con citaciones a las audiencias del 29 de diciembre de 2023 y 12 de enero de 2024.

V. ENUMERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS INCUMPLIDAS:

Una vez analizado el informe de supervisión y ante la ausencia de actividades o presentación de servicio para mantenimiento preventivo correctivo y predictivo del sistema de extracción de humos y el mantenimiento preventivo del compresor de aire ubicado en el ambiente de soldadura, se concluye que el contratista incumplió con todas y cada una de las obligaciones tanto específicas como generales acordadas a interior de la aceptación de la oferta.

VI. ENUMERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS INCUMPLIDAS:

1. Servicio técnico para mantenimiento preventivo de un sistema de extracción de humos marca HERR. Este paquete incluye todos servicios listados en la aceptación de la oferta.
2. Servicio de mantenimiento preventivo y cambio de filtros marca HERR
3. Mantenimiento compresor marca KAESER. Modelo AIRTOWER 3C incluye cambio de aceite y filtros
4. Verificación visual de los componentes del sistema (motor, variador, tablero eléctrico, etc.)
5. Limpieza con aire de gabinete eléctricos
6. Cambio de filtros. Los filtros que sean remplazados el SENA darán disposición final de estos.
7. Verificación de electroválvulas del dámper en cada brazo, en caso de requerirse algún cambio no incluye en la oferta.
8. Lubricación de motor de turbina de extracción
9. Realizar purga de aire en el sistema para descargue de agua.
10. Verificación y reemplazar (en caso de ser necesario) de controles de apertura de dámper.
11. Ajuste de brazos de extracción telescópicos, se ajustarán los brazos que se encuentren desajustados.
12. Cambio de campanas y brazos en las unidades que la entidad adquiera
13. Mantenimiento del compresor incluye cambio de aceite y kit de filtros
14. Ejecución de pruebas para la medición de calidad del aire dentro del ambiente de formación de Soldadura. (Una vez finalizado el proceso de mantenimiento y cambio de filtros)
15. Disponer de los equipos necesarios para la protección, de los operarios que desarrollen el servicio, quienes deberán cumplir con los requisitos legales en cuanto a seguridad social, salud ocupacional y seguridad industrial.

VII. POSIBLES CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA EL CONTRATISTA:

1. Declaratoria de incumplimiento de las cláusulas contractuales indicada en el acápite anterior.
2. Imposición de multas o afectación de penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. Afectación de la Póliza No. 560 47 994000172733 la cual fue expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, póliza de seguro que ampara el cumplimiento del Contrato No. **CO1.PCCNTR.5652669 DE 2023**.
4. En desarrollo de esta actuación es la posibilidad de que el contratista quede inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

VIII. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción en el procedimiento administrativo se procedió a realizar la citación de la que data el literal a) mediante los oficios radicados con No 66-2-2023-006246 de 27/12/2023, al contratista y a la aseguradora y respectivamente, en los cuales se les brindó copia del informe de supervisión y del material probatorio que se va evaluar en el presente proceso administrativo sancionatorio para que asistan a la audiencia a ejercer el derecho de contradicción y se puedan manifestar ante el ordenador del gasto de la entidad.

IX. AUDIENCIA DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO

El ordenador del gasto a través de su delegado, realiza 1) la individualización de las partes, 2) expone lo relacionado anteriormente como son la relación contractual, los hechos del posible incumplimiento y realiza la:

X. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

Contratista
EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA
REPRESENTANTE LEGAL
LYN INGENIERIA SAS
NIT: 901.148.748-5
Correo: ingenierialyn@gmail.com

Aseguradora
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Dirección Calle 100 No. 9A-45 Piso 12
Bogotá
Correo: notificaciones@solidaria.com.co

XI. USO DE LA PALABRA POR PARTE DE LA ENTIDAD

En la fecha y hora establecida en la citación, mediante la plataforma virtual TEAMS, se procedió a dar apertura a la audiencia del procedimiento sancionatorio de declaratoria de incumplimiento o imposición de multas.

Posterior a la identificación de las partes, se procedió a dar la palabra a la supervisor del contrato Ing. **RODOLFO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, en el cual expuso las razones por las cuales considera un incumplimiento total del contrato teniendo en cuenta las circunstancias ocurridas en el contrato en el cual el contratista no presto los servicios contratados durante el término inicial del contrato, así mismo manifestó las dificultades de comunicación con el contratista y que nunca manifestó la posibilidad de prestar el servicio.

XII. DESCARGOS DEL CONTRATISTA

El contratista no se presentó a ninguna de las citaciones, razón por la cual no presentó descargos.

XIII. DESCARGOS DEL GARANTE

El contratista no se presentó a ninguna de las citaciones, razón por la cual no presentó descargos.

XIV. DELIBERACIÓN Y CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Posterior a las anteriores declaraciones, el ordenador del gasto realiza el análisis de los fundamentos de la presente decisión, evaluando firmemente las intervenciones del contratista y del garante, y evidencia que a la fecha actual el término del contrato ya concluyó e identifica las siguientes consideraciones:

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

A su turno, el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, indica: "(…) DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (…)".

Por su parte, el Numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos, están obligados, entre otros, a "(…) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

El centro conforme al principio de autonomía preceptuado en el artículo 287 de la Constitución que determina el contenido y alcance de la autonomía de los entes territoriales: la "gestión de sus intereses", entiéndase, los asuntos locales o propios de la colectividad correspondiente los que, en principio, no trascienden a lo nacional.

Por ello EL CENTRO DE DISEÑO E INNOVACION TECNOLOGICA INDUSTIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL RISARALDA adelantó el proceso de mínima cuantía N. MC-RSR-CDITI-187-2023, QUE TIENE POR OBJETO "REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y PREDICTIVO DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMOS Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL COMPRESOR DE AIRE UBICADO EN EL AMBIENTE DE SOLDADURA, e incluso no solo lo adelantó una vez sino previamente ya había sido declarado, no por ausencia de proponentes sino por falta de acreditación de documentos habilitantes, de lo que se concluye que en ambos procesos siempre existió concurrida participación de proponentes, por lo cual

no se puede argumentar que solo existiese un proveedor autorizado a fin de acreditar la contratación directa.

Ahora bien Los contratos son una fuente de obligación que nace del concurso real de la voluntad de dos o más personas, se encuentran definido en el Art. 1495 del código civil, que al respecto señala: "*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.*"

Una vez cumplidos con todos los requisitos habilitantes el centro procedió con la habilitación y adjudicación del proceso a la empresa LYN INGENIERIA SAS representada legalmente por la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA, originando el contrato de prestación de servicios N. CO1.PCCNTR.5652669 fechado por ambas partes el 13 de diciembre de 2023 cuyo objeto cita "*REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y PREDICTIVO DEL SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMOS Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL COMPRESOR DE AIRE UBICADO EN EL AMBIENTE DE SOLDADURA*" por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS ($67.698.029) con fecha de inicio en plataforma transacción el 15 de diciembre de 2023 y fecha máxima de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2023, contrato amparado mediante REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO N. 575123 del 14 de diciembre de 2023 suscrito por la Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Previo a culminar la ejecución contractual el supervisor ingeniero **RODOLFO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ** en cumplimiento de sus funciones de vigilancia del proceso referido, remite oficio en el cual expone que a la fecha su empresa no ha cumplido con las obligaciones contractuales a pesar de los requerimientos realizados.

En vista de lo anterior previo a la terminación de la ejecución del contrato mediante comunicación radicada N. 66-2-2023-006210 se remite al contratista requerimiento presunto incumplimiento, del cual el contratista remite oficio fechado el 21 de diciembre de 2023, aduciendo que la contratación debió realizarse mediante la modalidad de contratación directa y no proceso competitivo.

Una vez agotado la presente diligencia, y lo corroborado por el informe elaborado por la Supervisión del Contrato, medios probatorios incorporados dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio y los argumentos tanto del CONTRATISTA y como del GARANTE se concluye que no aportaron prueba alguna con la que se pueda desvirtuar su contenido, habiendo tenido la oportunidad para hacerlo, es decir que claramente se puede indicar que la empresa LYN INGENIERIA SAS incumplio en su totalidad con las obligaciones pactadas al interior del contrato N. CO1.PCCNTR.5652669 de 13 de diciembre de 2023.

Establecido como quedó en antecedencia que en el presente caso es procedente y pertinente declarar el incumplimiento definitivo del Contrato N. CO1.PCCNTR.5652669 de 13 de diciembre de 2023., corresponde a este Despacho determinar la procedencia de la imposición de la sanción contractual contemplada en la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA prevista en el Contrato, así como su debida proporcionalidad en relación con el grado de incumplimiento y

los perjuicios ocasionados por el mismo, de conformidad con lo establecido en el informe de supervisión remitido al CONTRATISTA y al GARANTE.

Así, la cláusula penal pecuniaria se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de resarcir los perjuicios causados por el contratista incumplido a partir de una tasación anticipada de los mismos la cual se hará efectiva una vez se verifique el acaecimiento de un incumplimiento contractual y este sea declarado mediante acto administrativo ejecutoriado.

Sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el principio de proporcionalidad y razonabilidad para la tasación de las sanciones. En este sentido, la Alta Corporación, ha sostenido:[1]

"Dicho con otras palabras, el principio de proporcionalidad compele a la Administración a justificar de manera razonada las decisiones que adopta, no solo desde una perspectiva lógico formal sino, también, considerando su razonabilidad en cada caso en concreto, lo que se traduce en la exposición de elementos de juicio objetivos y razonados (elementos probatorios, jurídicos, técnicos, etc.), incluso en aquellos escenarios de discrecionalidad.

Todo lo anterior se traduce, entonces, en la razonable, proporcional y razonada aplicación de la cláusula penal y la tasación de perjuicios por parte de la entidad pública, que lleva a plantear, necesariamente, el deber jurídico de motivación de la Administración conforme al cual le corresponde justificar, a partir de referentes objetivos y claros los criterios que le sirven de apoyo para tasar la proporción de aplicación de la cláusula penal conforme a la intensidad y valoración del cumplimiento (o incumplimiento) por parte del contratista.

En este sentido, es claro que la discrecionalidad de la Administración debe ser abordada desde la perspectiva de la proporcionalidad, a fin de encausar dicho poder decisorio conforme a los postulados constitucionales que informan la actividad de la Administración Pública"

Así, y atendiendo a las oportunidades reconocidas al contratista **EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA** y a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** de controvertir los hechos y pruebas conocidas desde la citación y debatidas durante el desarrollo de la actuación administrativa sancionatoria de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CENTRO DE DISEÑO E INNOVACION TECNOLOGICA INDUSTIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL RISARALDA procede a declarar el incumplimiento total del No. contrato N. CO1.PCCNTR.5652669 de 13 de diciembre de 2023 y en consecuencia afectar la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($6.769.803) y en la misma medida, hacer efectiva la Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de las entidades estatales No. 560 47 994000172733 la cual fue expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para una vigencia comprendida entre el 13 de diciembre de 2023, amparo 13 de abril de 2024, constituido a favor del SENA. en el amparo de cumplimiento de conformidad con el valor asegurado en la

[1] Consejo de Estado – Sección Tercera. Sentencia del 26 de noviembre de 2015, Mp. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Exp. 53877.

RESOLUCIÓN No.66- 00032 DE 2024

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL CONTRATISTA LYN INGENIERIA SAS DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.5652669 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2023 CELEBRADO CON EL CENTRO DE DISEÑO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL – SENA REGIONAL RISARALDA

Póliza, anexo que fue aprobado el 14 de diciembre de 2023, lo cual quedará contenido en la parte resolutiva del presente acto administrativo:

Por lo anterior, la subdirectora del Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial del SENA, Regional Risaralda

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR el incumplimiento total del Contrato No. CO1.PCCNTR.5652669 de 13 de diciembre de 2023 Al contratista LYN INGENIERIA SAS del objeto y las obligaciones. por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º LIQUIDAR el contrato con base en el balance aportado en las consideraciones del presenta acto administrativo y liberar los saldos no ejecutados del Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR.2863517 del 2021 así:

Concepto	Valor
Valor del contrato	$67.698.029
Valor Adiciones	$0,00
Valor pagado al contratista	$0,00
Saldo pendiente por ejecutar del contratista	$67.698.029

ARTÍCULO 3º HACER EFECTIVA, la cláusula penal pecuniaria establecida en el Contrato de Prestación de Servicios, incumplido, de conformidad con EL ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO, en la CLÁUSULA PENAL, que se evidencia en DOCUMENTOS DEL CONTRATO en el Contrato de No. CO1.PCCNTR.5652669 de 13 de diciembre de 2023, de forma proporcional, en el 10% del valor dejado de ejecutar por el contratista en cuantía de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($6.769.803)

ARTÍCULO 4º: - DECLARAR. Ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado con la Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de las entidades estatales No. 560 47 994000172733 de la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en la que actúa como tomador y afianzado al Contratista LYN INGENIERIA SAS y como asegurado al Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial del SENA, Regional Risaralda, en su amparo de cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Compraventa No. CO1.PCCNTR.5652669 de 13 de diciembre de 2023 en cuantía de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($6.769.803) la cual deberá ser pagada por la aseguradora.

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación y a la cámara de comercio del lugar donde se encuentra matriculado el CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL CONTRATISTA LYN INGENIERIA SAS DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.5652669 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2023 CELEBRADO CON EL CENTRO DE DISEÑO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL – SENA REGIONAL RISARALDA

ARTÍCULO 6º: De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la presente resolución se notifica en audiencia.

ARTÍCULO 7º: Posterior a la resolución del recurso de reposición interpuesto se deja constancia de que contra esta providencia administrativa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8º: - En firme el presente acto administrativo, publíquese de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 6 de la Ley 1150 de2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dosquebradas

05 FEB 2024

Firmado digitalmente por SANDRA YULIETH GARCÍA GONZÁLEZ

SANDRA YULIETH GARCIA GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE CENTRO

Proyectó: Laura Melissa Patiño Peláez - Apoyo Gestión Contractual

05 FEB 2024

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN NÚMERO - 215 DEL 01 ABR 2024

"*Por la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato 74-7-10013-23 y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria*"

EL COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, modificado y complementado por la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018, Resolución No. 0579 de 2024, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Constitución Política de 1991, establece:

*(...) **Artículo 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

***Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Que, la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" establece que:

(...) ARTÍCULO 3 DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL., "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, ~~**además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado**~~, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.
ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación ~~o concurso~~, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.
<Ver Notas del Editor> Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. <Numeral adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.
Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

Que, la Ley 1150 del 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" establece:

(...) Artículo 17. *DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva (...)"

Que, la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", reza:

(...) ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-00511-01(55476) de 20 de noviembre de 2023, C.P. Dra. María Adriana Marín.
<Texto adicionado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>
***Procedimientos sancionatorios.** Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.*
La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la Información generada.
Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto".

Que, la Ley 84 del 26 de mayo de 1873 "*Código Civil Colombiano*" señala:

(...) ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que con arreglo a lo dispuesto en el Articulo 9o. "*DELEGACION*", de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del*

orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"; el Director General de la Policía Nacional delegó por medio de Resolución 0579 del 28 de febrero del 2024 "*Por el cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodato de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones*", entre ellos el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Que, la Resolución 03049 del 30 de julio del 2014 *"por la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional"* capitulo VIII, "*RÉGIMEN SANCIONATORIO*" numeral 2 "*PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES*", establece:

En orden a garantizarle al contratista el debido proceso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la Policía Nacional, los delegatarios contractuales podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, teniendo en cuenta la estructura de la Institución y la naturaleza de las funciones y tareas que corresponden a sus dependencias, aplicando el procedimiento previsto en la citada norma en la siguiente forma:

1) Recibido el informe del supervisor en el que se señale un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, remitirá al ordenador del gasto un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del contratista, las actuaciones llevadas a cabo por el Interventor o supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda. Dicho documento deberá estar acompañado del informe de interventoría o de supervisión.

2) La asesoría jurídica de la unidad policial verificará el informe presentado por el grupo de contratos o la dependencia que haga sus veces, efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien, con arreglo a dicho análisis, ordenará la citación a audiencia al contratista. El documento de citación estará a cargo de la asesoría jurídica de la unidad policial y contendrá: i) la mención expresa y detallada de los hechos que la soportan anexando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación; ii) la enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; iii) la mención de las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; iv) el Lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

NOTA 1. La determinación de la fecha de realización de la audiencia deberá obedecer a la naturaleza del contrato y a la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. (Literal a) art. 86 Ley 1474 de 2011).

NOTA 2. La citación será suscrita por el delegatario contractual y estará acompañada del informe de interventoría o supervisión. A la audiencia deberá ser convocado el interventor o supervisor del contrato.

NOTA 3. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

NOTA 4. Con antelación al inicio de la audiencia el supervisor del contrato deberá verificar que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en su informe y que originó la actuación, aun persista.

3) La audiencia será presidida por el ordenador del gasto, una vez instalada se procederá a constatar la asistencia y a instruir a los participantes sobre la forma como se desarrollará. Surtido lo anterior el ordenador del gasto hará la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

4) Concluida la intervención del ordenador del gasto, se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, para lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la respectiva unidad policial.

5) Finalizada la intervención del contratista y la del garante, el delegatario contractual con apoyo en las pruebas e informes que respalden su decisión, ordenará dar lectura de la resolución motivada, proyectada por la asesoría jurídica de la unidad policial, en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y se decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de

incumplimiento. La resolución así expedida se entenderá notificada en la audiencia. Contra la decisión proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

6) El delegatario contractual podrá dar por terminada la audiencia en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Para el efecto se levantará el acta correspondiente. (Literal d) art.86 Ley 1474 de 2011)
NOTA 5. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegatario contractual podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, en su criterio resulte necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En tal evento, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo que constará en el acta respectiva. (Literal d) art.86 Ley 1474 de 2011).

NOTA 6. Para hacer efectivo el pago de las multas, sanciones pactadas en el contrato, y de la cláusula penal pecuniaria podrá acudirse a descontar el valor de las mismas de las sumas adeudadas al contratista o efectuar su cobro a través de la garantía constituida por este. Para el efecto, en el acto administrativo correspondiente se harán las previsiones del caso. Si por ninguna de estas vías se logra el pago de las sanciones, se acudirá al cobro por jurisdicción coactiva. (Parágrafo art.17 Ley 1150 de 2007).

NOTA 7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, en tratándose de uniones temporales, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato de cada uno de sus miembros.

NOTA 8. Las multas y sanciones impuestas con anterioridad al 12 de julio de 2011 no contabilizan para efectos de aplicación de la inhabilidad prevista en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Que, mediante Resolución Ministerial 0638 del 1 de marzo de 2024 "*Por el cual se traslada a un personal de oficiales superiores de la Policía nacional*" del Ministerio de Defensa Nacional, fue nombrado el señor Coronel Bello Cubides Henry Yesid, identificado con la cedula de ciudadanía 79.555.014 de Bogotá D.C, en el cargo de Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga; en ejercicio de sus atribuciones constitucionales , legales y en especial las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que, el 25 de abril del 2023, se suscribió contrato 74-7-10013-23 de prestación de servicios el entre la Policía Metropolitana de Bucaramanga y la empresa LYN INGENERIA SAS, con fecha de terminación el día 15 de diciembre del 2023 cuyo objeto es "*MANTENIMIENTO DE MOTOBOMBAS SISTEMA DE AGUA FILTRANTE PLANTAS ELECTRICAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES (LOTE 2)*", por un valor de TREINTA MILLONES DE PESES M/CTE ($30.000.000,00), incluidos el valor del IVA y demás impuestos de ley.

2. Que, el 3 de junio de 2023, se aprobó la póliza 994000162267 expedida el 26 de abril de 2023, por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el mencionado contrato.

3. Que, mediante Correos electrónicos del "jueves 15/06/2023 - 17:39, miércoles 21/06/2023 – 6:20, martes 04/07/2023 – 16:16", el señor subintendente, Eliecer Solano Solano, técnico tecnologías de la información y las comunicaciones, notifica el inicio del cronograma de actividades del contrasto 74-7-10013-23, a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS.

4. Que, mediante comunicado oficial No. GS-2023-098614-DESAN de fecha 4 de julio de 2023, el señor Mayor RICARDO ANTONIO ARENALES CASTELLANOS, supervisor del contrato, solicita informe de actividades del contrasto 74-7-10013-23, a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS.

5. Que, mediante comunicado oficial No. GS-2023-103225-DESAN de fecha 13 de julio de 2023, el señor Mayor RICARDO ANTONIO ARENALES CASTELLANOS, supervisor del contrato, solicita informe de actividades del contrasto No. 74-7-10013-23, a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS.

6. Que, mediante comunicado oficial No. GS-2023-119413-DESAN de fecha 12 de agosto de 2023, el señor Mayor RICARDO ANTONIO ARENALES CASTELLANOS, supervisor del contrato, solicita informe de actividades del contrasto No. 74-7-10013-23, a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS, por medio de correo electrónico el sábado 11/08/2023 a las 10:50, del cual no se obtuvo respuesta por parte del contratista.

7. Que, mediante comunicado oficial GS-2023-136287-DESAN de fecha 11 de septiembre de 2023, el señor Mayor RICARDO ANTONIO ARENALES CASTELLANOS, supervisor del contrato, solicita cumplimiento cronograma de mantenimiento del contrasto 74-7-10013-23, a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS, por medio de correo electrónico el lunes 11-09-2023 a las 14:38, del cual no se obtuvo respuesta por parte del contratista.

8. Que, mediante comunicado oficial GS-2023-150813-DESAN de fecha 5 de octubre de 2023, el señor Mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, supervisor del contrato solicita los elementos para el mantenimiento del contrato 74-7-10013-23, a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS, por medio de correo electrónico el miércoles 8/11/2023 a las 18:20.

9. Que, mediante comunicado oficial GS-2023-171389-DESAN de fecha 8 de noviembre de 2023, el señor Mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, supervisor del contrato solicita reiteración de facturación y entrega de elementos del contrato 74-7-10013-23, a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS, por medio de correo electrónico el miércoles 8/11/2023 a las 18:20, del cual no se obtuvo respuesta por parte del contratista.

10. Que mediante comunicado oficial GS-2023-172813-DESAN de fecha 10 de noviembre de 2023, el señor Mayor RICARDO ANTONIO ARENALES CASTELLANOS, supervisor del contrato solicita mantenimiento y elementos del contrato 74-7-10013-23, a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS, por medio de correo electrónico el viernes 10/11/2023 a las 17:52, del cual no se obtuvo respuesta por parte del contratista.

11. Que, mediante comunicado oficial GS-2023-179258-DESAN de fecha 21 de noviembre de 2023, el señor Mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos supervisor del contrato correspondiente solicita reiteración de mantenimiento y elementos del contrato 74-7-10013-23, a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS, por medio de correo electrónico el martes 21/11/2023 a las 14:58, del cual no se obtuvo respuesta por parte del contratista.

12. Que, mediante Correo electrónico el día viernes 24/11/2023 a las 18:12, el señor Mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, supervisor del contrato correspondiente solicita por Cuarta (04) vez el mantenimiento en sitio de repetición Cerro Andes, del cual no se obtuvo respuesta por parte del contratista.

13. Que, mediante comunicado oficial GS-2023-187654-DESAN de fecha 5 de diciembre de 2023, el señor Mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, supervisor del contrato solicita reiteradamente por quinta (05) vez el mantenimiento y elementos del contrato 74-7-10013-23, a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS, por medio de correo electrónico el martes 5/12/2023 a las 18:04, del cual no se obtuvo respuesta por parte del contratista.

14. Que, mediante Correo electrónico el día lunes 11/12/2023 a las 11:16, el señor Mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, supervisor del contrato correspondiente solicita por Sexta (06) vez el mantenimiento en sitio de repetición Cerro Andes, del cual no se obtuvo respuesta por parte del contratista.

15. Que, mediante comunicado oficial GS-2023-191893-DESAN de fecha 13 de diciembre de 2023, el señor Mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, supervisor del contrato solicita reiteradamente por séptima (07) vez el mantenimiento y elementos del contrato 74-7-10013-23, a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS, por medio de correo electrónico el miércoles 13/12/2023 a las 11:58, del cual no se obtuvo respuesta por parte del contratista.

16. Que, mediante Comunicado el día 15 de diciembre de 2023, la Representante Legal de LYN INGENERÍA S.A.S, solicita prorroga hasta el día 22 de diciembre del 2023.

17. Que, mediante comunicado oficial GS-2023-191893-DESAN de fecha 15 de diciembre de 2023, el señor Mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, supervisor del contrato, da respuesta no viable de prórroga, teniendo en cuenta que ese mismo día tenía vencimiento el plazo de ejecución, se notificó a

la a la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA Representante legal LYN INGENIERIAS SAS, por medio de correo electrónico el viernes 15/12/2023 a las 18:33.

18. Que mediante comunicado oficial GS-2023-193778-DESAN de fecha 16 de diciembre de 2023, el señor Mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, supervisor del contrato correspondiente, informa del Posible incumplimiento Contractual, mediante Formato establecido (2BS-FR-0069), al ordenador del Gasto, señor Brigadier General José James Roa Castañeda, comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.

19. Que mediante comunicado oficial GS-2023-159754-MEBUC de fecha 27 de diciembre del 2023, se remite por parte de la jefe de Grupo de Contratos, expediente del Posible Incumplimiento Contractual con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

20. Que, mediante comunicado oficial GS-2023-161035-MEBUC de fecha 30/12/2023, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, solicita información del posible incumplimiento a la señora Evelin Johanna Ninco Saavedra, por medio de la Plataforma Electrónico SECOP II y correo electrónico que reposa en certificado de existencia y representación legal como notificador judicial pertinente.

21. Que, mediante comunicado oficial GS-2023-161023-MEBUC de fecha 30/12/2023, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, solicita información del posible incumplimiento a la Aseguradora Solidaria de Colombia, al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co en atención a la póliza No. 560-994000162267.

22. Que, mediante Correo electrónico de fecha 25/01/2024 la aseguradora Solidaria remite a la señora Evelin Johanna Ninco Saavedra, la solicitud de información de presunto incumplimiento al Contrato 74-7-10013-23 y póliza No. 560-47-994000162267 desde el correo electrónico vramirez@solidaria.com.co.

23. Que, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece como derechos y deberes de las entidades estatales en asuntos de contratación, entre otros, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

24. Que, el artículo 5, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y este sea de la mejor calidad, acatar el cronograma y los requerimientos, durante el desarrollo del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudiera presentarse

25. Que, el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley

27. Que, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece el derecho al debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en virtud de la cual las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

II. DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

1. Que, a través del comunicado oficial GS-2023-193778-DESAN de fecha 16 de diciembre de 2023, el señor Mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, supervisor del contrato, informa del presunto incumplimiento al negocio jurídico Prestación de Servicio 74-7-10013-23, cuyo objeto consistia en el: "*MANTENIMIENTO DE MOTOBOMBAS SISTEMA DE AGUA FILTRANTE PLANTAS ELECTRICAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES (LOTE 2)*", por un valor de TREINTA MILLONES DE PESES M/CTE ($30.000.000,00), incluidos el valor del IVA y demás impuestos de ley, suscrito el 26 de abril de 2023."; por parte de la empresa LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5, mediante Formato establecido (2BS-FR-0069), al ordenador del Gasto, señor Brigadier General José James Roa Castañeda, comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga, toda vez que, el contratista tiene pendiente por entregar el veinticuatro porciento (24%) del valor contrato ascendiendo a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.250.000,00), discriminado así:

Especificaciones Técnicas.
BOLSA DE REPUESTOS MANTENIMIENTOS REPETIDORAS (no entregados)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR
10	BATERÍA 12V 120 AMPERIOS DESCARGA PROFUNDA LIBRE MANTENIMIENTO	1	$ 435.000,00

SERVICIO (no prestado)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR
6	MANTENIMIENTO SITIO DE REPETICIÓN CERRO ANDES	1	$ 2.900.000,00

Valor total del contrato:	$30.000.000,00
Valor Ejecutado:	$22.750.000,00
Valor Pendiente por Ejecutar:	$7.250.000,00

2. Que, mediante comunicado oficial GS-2023-159754-MEBUC de fecha 27 de diciembre del 2023, se remite por parte de la jefe de Grupo de Contratos, expediente del Posible Incumplimiento Contractual con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

3.Que, mediante comunicado oficial GS-2023-161023-MEBUC de fecha 30/12/2023, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, solicita información del posible incumplimiento a la Aseguradora Solidaria de Colombia, al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co en atención a la póliza No. 560-994000162267, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

4.Que, mediante comunicado oficial GS-2023-161035-MEBUC de fecha 30/12/2023, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, solicita información del posible incumplimiento a la señora Evelin Johanna Ninco Saavedra, por medio de la Plataforma Electrónico SECOP II y correo electrónico que reposa en certificado de existencia y representación legal como notificador judicial pertinente, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

5.Que, mediante Correo electrónico de fecha 25/01/2024 la aseguradora Solidaria remite a la señora Evelin Johanna Ninco Saavedra, la solicitud de información de presunto incumplimiento al Contrato 74-7-10013-23 y póliza No. 560-47-994000162267 desde el correo electrónico vramirez@solidaria.com.co, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

6.Que, mediante comunicado oficial GS-029623-MEBUC de fecha 7/03/2024, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, cita a audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato 74-7-10013-23, al contratista LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5, por medio de la Plataforma Electrónico SECOP II y correo electrónico que reposa en certificado de existencia y representación legal como notificador judicial, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

7.Que, mediante comunicado oficial GS-029634-MEBUC de fecha 7/03/2024, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, cita a audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato 74-7-10013-23, a la Aseguradora Solidaria de Colombia, por medio de correo electrónico, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

8.Que, para el día 13/03/2024, se dio inicio a la audiencia adelantada por el presunto incumplimiento al contrato 74-7-10013-23, la cual quedó aplazada para el día 22/03/2024 a las 10:00 horas, teniendo en cuenta que porta de la señora GERALDINE LAMPREA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía 1˙075.317.681 de Neiva, representante legal de LYN INGENIERIAS S.A.S.

9. Que, mediante comunicado oficial GS-036731-MEBUC de fecha 22/03/2024, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, notifica reprogramación de audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato 74-7-10013-23 para el 26/03/2024 a las 10:00 horas, teniendo en cuenta problemas administrativos por parte de la ordenadora del gasto, al contratista LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5, por medio de la Plataforma Electrónico SECOP II y correo electrónico que reposa en certificado de existencia y representación legal como notificador judicial, comunicaciones que fueron

enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

10.Que, mediante comunicado oficial GS-036736-MEBUC de fecha 22/03/2024, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, notifica reprogramación de audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato 74-7-10013-23 para el 26/03/2024 a las 10:00 horas, teniendo en cuenta problemas administrativos por parte de la ordenadora del gasto, a la Aseguradora Solidaria de Colombia, por medio de correo electrónico, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

11. Que, mediante comunicado oficial GS-037117-MEBUC de fecha 22/03/2024, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, notifica reprogramación de audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato 74-7-10013-23 para el 26/03/2024 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta problemas administrativos por parte de la ordenadora del gasto, al contratista LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5, por medio de la Plataforma Electrónico SECOP II y correo electrónico que reposa en certificado de existencia y representación legal como notificador judicial, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

12. Que, mediante comunicado oficial GS-037122-MEBUC de fecha 22/03/2024, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, notifica reprogramación de audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato 74-7-10013-23 para el 26/03/2024 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta problemas administrativos por parte de la ordenadora del gasto, a la Aseguradora Solidaria de Colombia, por medio de correo electrónico, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

13. Que, para el día 26/03/2024, siendo las 09:17 horas, se dio continuidad a la audiencia iniciada el día 13-03-2024 por el presunto incumplimiento al contrato No. 74-7-10013-23, por la no conectividad o ausencia injustificada del contratista (LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5, representada legalmente por la señora la señora GERALDINE LAMPREA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía 1'075.317.681 de Neiva), se considera reprogramar la continuidad de la audiencia para el día lunes primero de abril de 2024 a las 09:00 horas.

14. Que, mediante comunicado oficial GS-038269-MEBUC de fecha 26/03/2024, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, notifica reprogramación de audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato 74-7-10013-23 para el 1/4/2024 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta la no conectividad o ausencia injustificada del contratista LYN INGENIERIAS S.A.S; por medio de la Plataforma Electrónico SECOP II y correo electrónico que reposa en certificado de existencia y representación legal como notificador judicial, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

15. Que, mediante comunicado oficial GS-038275-MEBUC de fecha 26/03/2024, la oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, notifica reprogramación de audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato 74-7-10013-23 para el 01/04/2024 a las 09:00 horas, teniendo la no conectividad o ausencia injustificada del contratista LYN INGENIERIAS S.A.S, a la Aseguradora Solidaria de Colombia, por medio de correo electrónico, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

16. Que, para el día 1/04/2024, se dio continuidad a la audiencia iniciada el día 13-03-2024 por el presunto incumplimiento al contrato No. 74-7-10013-23.

INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Antes del inicio dejamos claridad de los intervinientes.
En Sala, nos encontramos en el suscrito teniente Fredy Andrés Rincón Lemus, jefe de Asuntos Jurídicos de la unidad de mi Mayor, como Supervisor de Del proceso contractual y un analista del

grupo asuntos jurídicos las recordamos que la audiencia va a ser grabada como requisito y posterior prueba ante cualquier requerimiento judicial o de las partes que lo requieran en su momento.

Intervención:

- Tomo la palabra, señor Coronel **Henry Yesid Bellos Cubides,** Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Dios y Patria, Buenos días. Un saludo respetuoso para todos los asistentes en el día de hoy.
Para el contratista, para nuestra oficina jurídica, para todas las personas que se encuentran enlazadas, Coronel Henry Bello cubiles, Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con los Buenos días para todos, voy a darle una apertura, ¿Cómo va a estar escuchando ahí?, todos los asistentes, Fredy.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Mi coronel, Dios y Patria, Buenos días señor, mi Coronel se escucha, claro, mi Coronel.

Intervención:

- Tomo la palabra, señor Coronel **Henry Yesid Bellos Cubides,** Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Coronel **Henry Yesid Bellos Cubides**, *audiencia proceso sancionatorio contractual de prestación de servicios 74-7-10013-23, en Bucaramanga – Santander, hoy 13 de marzo, siendo las 10:07 de la mañana, en Las instalaciones del comando de la Policía Metropolitana Bucaramanga se da inicio a la audiencia pública citada para hoy 13 de marzo, en la vigencia 2024, con ocasión al trámite administrativo en materia contractual, previsto en el literal B del artículo 86 de la Ley 1434 2011 por el presunto incumplimiento al negocio jurídico de Prestación Estación de servicio 74-7-10013-23, cuyo objeto consistía en "Mantenimiento de Motobombas Sistema de Agua Filtrante Plantas Eléctricas y Torres de Telecomunicaciones (Lote 2)", por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00) incluidos el valor del IVA y demás impuestos de ley, suscrito el 26 de abril de 2023."; por parte de la empresa LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5, representada legalmente por la señora Evelin Johana Ninco Saavedra.*

El despacho deja constancia que la presente diligencia se realiza de manera presencial y está siendo transmitida a través de la herramienta tecnológica Plataforma Microsoft teams, plataforma tecnológica completamente autorizada por el gobierno nacional, Por esta razón, tanto el contratista como su apoderado y los garantes que corresponden en este instancia, asistan de manera virtual, tanto la entidad y la aseguradora, Por lo tanto, esta audiencia para constancia se deja grabada y, en efecto, se solicitará a todos los presentes la autorización expresa para la grabación. La cual quedará disposición de las partes en la plataforma antes referenciada y por medio magnético.

El despacho deja constancia en este momento nos encontramos enlazados y lo voy a trasladar la palabra al señor Asesor Jurídico, al señor Teniente Freddy Rincón para verificar las partes, continúe Fredy.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Muchas gracias, mi coronel, Dios y patria. Buenos días. Buenos días, nuevamente a la representante legal de la empresa objeto de procedimiento de audiencia del posible incumplimiento contractual, Eh.

Para la entidad se encuentra como lo acaba de nombrar mi coronel Henry Bello Cubides, Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y ordenador del gasto acorde la Resolución 0579 del 28 de febrero del 2024, nombrado por el señor Ministro de Defensa Nacional Doctor Iván Velásquez Gómez mediante resolución ministerial número 0638 del primero de marzo del 2024, el suscrito quienes habla el señor Teniente Fredy Andrés Rincón Lemus, Asesor Jurídico de la policía de Metropolitana de Bucaramanga, abogado en ejercicio titulado con tarjeta profesional número 273170 del Consejo Superior de la judicatura y quien en adelante presento el proceso, igualmente le se le

otorga, mi coronel, nos autoriza y nos representa para hacer la exhibición de los documentos y de las personas que se encuentran conectadas en la audiencia.

Por favor la representante legal me regala, ¡Eh!, Nombres completos y identificación, si puedes encender la Cámara, sería mucho mejor, si se encuentra con el apoderado o representante legal que le acompañe en esta audiencia le pedimos también la identificación con número de tarjeta profesional y el poder de pronto constituido, allegado a la Oficina de Asuntos Jurídicos, posteriormente al cierre de esta diligencia, Administrativo, Le doy la palabra a la señora representante legal.

Intervención:

- Toma la palabra la Señora **Geraldine Lamprea Herrera**, Representante legal de LIN INGENIERIA SAS.

Buenos días, mi nombre es Geraldine Lamprea Herrera, identificada con cedula de ciudadanía número 1075317681 de la ciudad de Neiva y actúa en calidad de Representante Legal de la Empresa Lin INGENIERIA SAS.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Muchas gracias, ¿por parte de la compañía de Seguradora?, no se evidencia conectada, pero se deja la claridad que el 30 de diciembre, mediante comunicado oficial GS-2023-101023-MEBUC, se realizó la solicitud con el fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011. Este comando de Policía Metropolitano puso en conocimiento de la novedad informada por el supervisor del contrato referente al posible incumplimiento contractual del contrato 74-7-10013-23 y cuyo objeto es el "Mantenimiento de Motobombas Sistema de Agua Filtrante Plantas Eléctricas y Torres de Telecomunicaciones (Lote 2)", en el cual se evidencia un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa
LYN INGENIERÍA SAS, que son representadas legalmente por, por la suscrita que me acabo de evidenciar, con el fin de poder cumplir con los fines constitucionales, lo que ha generado un detrimento para los intereses de la Policía Nacional le posterior a su conocimiento.

En su momento, la aseguradora le corrió traslado al contratista, LYN INGENIERÍAS S.A.S para que hiciera los descargos, Así mismo, el mismo 30 de diciembre se le notificó a la al contratista por LYN INGENIERÍAS S.A.S, en su momento que era que encontraba en el certificado de existencia y representación legal la señorita EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA. es importante dejar claridad que notificación se hizo acorde al correo electrónico enunciado en el certificado de existencia y representación legal como notificación judicial y adicionalmente, se les notificó por el sistema transaccional o el portal electrónico de contratación (Colombia) compras eficiente SECOP II, a través de los mensajes que es el medio que bajo la Ley 80 del 93 y todo lo correspondiente a la normatividad legal es la interacción que debemos tener a parte del supervisor como entidad y contratista.

Entonces, seguido mi Coronel, Eh?, vamos también la asistencia de señor supervisor, mi mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, que se encuentra aquí presente, Se deja constancia a la hora y fecha, siendo las 10:14 de la mañana que ni la contratista requiere de pronto de apoderado legal y que la aseguradora no hiso conexión virtual, aun habiéndose notificado dentro de los términos de ley con anterioridad, de la vigencia 2023, cuando se tuvo conocimiento del posible incumplimiento. Mi coronel, le sedo la palabra señor.

Intervención:

Tomo la palabra, señor Coronel **Henry Yesid Bellos Cubides,** Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga

Gracias, Dios y patria nuevamente un saludo respetuoso para todos los encuentros Encontramos en esta audiencia y, por favor, continúe si es tan amable.

Intervención:

➢ Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Muchas gracias mi Coronel. Bueno, una vez otorgado y autorizado el uso de la palabra. al jefe, al suscrito el jefe Asuntos Jurídicos por parte de mi coronel; damos continuidad con el trámite de la audiencia correspondiente.

La orden del día: se hace instalación y señalamiento del objeto de la presente audiencia, se van a posteriormente los antecedentes como tercer punto, el otorgamiento de la palabra al contratista, o a quien los represente, lo mismo que el otorgamiento al representante legal de la compañía aseguradora o quien los representa en este caso no se encuentra conectado, pero vamos a realizar la diligencia administrativa en dos partes.

Hoy, hacemos la continuidad para que si de pronto, si tiene descargos a soportar pruebas que de pronto puedan conllevar a la justificación del del posible incumplimiento del procedimiento sancionatorio, se realice; esto teniendo en cuenta que el artículo 86 de la Ley 1474 es uno de naturaleza punitiva y cae necesariamente bajo las premisas y los principios que regulan, en especial el respeto al debido proceso y las garantías constitucionales como Policía Metropolitana de Bucaramanga le damos, eh! y le brindamos a todas las partes el derecho a la defensa y la contradicción.

Por lo tanto, la audiencia se realizará en dos situaciones, en lo mismo, el artículo 86 establece que el procedimiento administrativo sancionatorio contractual regula la imposición de sanciones, multas y declaratorias de incumplimiento en contratos públicos. Este proceso está regido por el debido proceso, como lo acaba de mencionar, otorgándole al contratista el derecho a la defensa, con la presentación de pruebas y contradicción de las pruebas presentadas en su contra y que más adelante serán de conocimiento.

La instalación de señalamiento, el objeto de la audiencia de mi coronel de pronto, Para que nos haga la instalación señor, ahí en el punto correspondiente, mi Coronel; Mi Coronel, seguidamente señor, le damos continuidad para en el punto uno nos haga la instalación de señalamiento objeto de la audiencia mi Coronel.

Bueno, hacemos acorde al a la autorización otorgada por el comandante de la unidad, mi Coronel Henry Yesid Bellos Cubides, hacemos la instalación de señalamiento del objeto de la audiencia, el objeto de la presente audiencia consiste en garantizar el derecho al debido proceso de defensa y contradicción que le asisten al contratista y a la compañía aseguradora consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en observancia de los principios generales de la administración pública; Lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y del procedimiento establecido por el literal B del artículo 86 de la Ley 1474 el 2011 y en su titulo Octavo, Numeral dos y siguientes de la Resolución 03040 de julio del 2014, por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional bajo sus modificaciones de la Resolución 00090 del 2018 y todos los apartes jurídicos en mención en esta audiencia.

En esta audiencia la entidad dará inicio de la actuación administrativa por el presunto incumplimiento del contrato 74-7-10013-23, cuyo objeto consistía en el Mantenimiento de Motobombas Sistema de Agua Filtrante Plantas Eléctricas y Torres de Telecomunicaciones (Lote 2), suscrito el 26 de abril de 2023 por parte de la empresa LYN INGENIERIA SAS registrada con número Nit, 901.148.748-5 y que para en su momento fue firmado por el representante legal suplente por la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA, se expondrán los hechos que lo soportan las normas posiblemente vulneradas y las consecuencias que podrían derivarse en el desarrollo de la actuación en la presente diligencia se considera el uso de la palabra contratista o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos en un plazo máximo de 20 minutos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 182 de la Ley 1437 del 2011, toda vez que, como se informó en la situación a la presente diligencia, se le dio la posibilidad de realizar, pronunciamiento de la manera escrita a la dirección electrónica mebuc.asjur@policia.gov.co y a la plataforma electrónica SECOP II, documentos que tendrá como efecto descargo dentro de la actuación administrativa Sancionatoria, contractual, y que al momento de esta diligencia no se allego, ni en el momento del requerimiento en diciembre del 30 de diciembre, ni en la citación, aportándose el soporte probatorio y las vulneraciones posibles e informadas por el supervisor contractual.

Antecedentes.

Le damos a través del comunicado oficial número GS-2023-161035-MEBUC y GS-2023-161023-MEBUC, calendados el 30 de diciembre de 2023, el señor Teniente y suscrito, Fredy Andrés Rincón

Lemus, en calidad de Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, en su momento encargado, notificó a la compañía garante Asegura Solidaria Colombia, y la empresa LYN INGENIERÍAS S.A.S, por medio de su representante legal la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA, con el fin de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción consagrado el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 el 2011, la novedad informada por el supervisor del contrato por el presunto incumplimiento del contrato en mención y de igual forma se envió mediante mensaje en la plataforma SECOP II, que es la interacción que tenemos como como entidad y ustedes con el contratista.

Se solicitó información del presunto incumplimiento a la empresa LYN INGENIERÍAS S.A.S, por medio de su representante legal, señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios, según constancia que ahorrar en el expediente.

Mediante comunicaciones oficiales número GS-2024-029623-MEBUC y GS-2024-029634-MEBUC, calendadas del 7 de marzo del 2024, el señor Teniente Fredy Andrés Rincón Lemus, en calidad de asesor jurídico de la Metropolitana de Bucaramanga, notificó a la empresa de ingeniería por medio de su representante legal que en su momento figuraba en el certificado existencia la señora EVELIN JOHANA NINCO SAAVEDRA y a la compañía de garante Aseguradora Solidaria de Colombia, con el fin de iniciar el trámite administrativo aportando de manera conjunta con el escrito de citación, el informe de cumplimiento, así como la totalidad de los antecedentes descritos, de igual forma, mediante mensaje de plataforma, se notificó la citación de la audiencia la empresa LYN INGENIERIA S.AS comunicaciones, que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

Asimismo, mediante correo electrónico 0430 MEBUC ASJUR Calendado el 12 de marzo de 2023, se notificó el link de la audiencia por el presunto incumplimiento del contrato 74-7-10013-23, cuyo objeto consistía en "Mantenimiento de Motobombas y Sistema de Agua Filtrante de Plantas Eléctricas y Torres de Telecomunicaciones Lote 2", suscrito el 26 de abril de 2023; De igual forma, mediante mensajes en plataforma secop ii, se notificó la audiencia por el por el que se está llevando a cabo comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica acorde y recibidos por los destinatarios, según constancia, que obra en el expediente.

De conformidad con el artículo 53 y 53A de la Ley 1437 del 2011 y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, permiten a la entidad surtir las audiencias programadas dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias a través de medios electrónicos.

Vamos a hacer la presentación de los hechos y presuntas clausulas vulneradas y consecuencias de la actuación de corremos en la palabra a mi Mayor para que, como supervisor del proceso contractual del lote en mención, nos haga un resumen acorde a las situaciones que requirió en ejercicio de su supervisión, funciones establecidas en la Resolución 00090 del 2018 y que dan a pertinencia para esta audiencia por el posible incumplimiento.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Mayor **Ricardo Antonio Arenales Castellanos**, supervisor del contrato 74-7-10013-23.

Bueno, muy Buenos días para todos; Mi coronel, muy Buenos días, ¡eh!, Me presento Mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, identificado con número de cedula 91.510.284, quien fue notificado mediante comunicación oficial GS-2023-053837-MEBUC, como supervisor del contrato 74-7-10013-23, "Mantenimiento de Motobombas, Sistemas de Agua Filtrantes, Plantas Eléctricas y Torres de Comunicaciones, Lote 2", para la fecha del 4 de mayo.

Una vez fui notificado, tomé contacto telefónico con la representante legal para ese entonces la señora Evelyn Johanna Ninco Saavedra al número abonado 3108605740, donde tomó contacto me le presento como Supervisor de del Contacto nombrado y ella me da otro contacto para las coordinaciones respectivas, iniciar con la ejecución.

Tomo contacto con la línea que ella me menciona, eh, con el señor Sergio Andrés Calderón, ingeniero de LYN INGENIERÍA S.AS., y con él es con quien se inician las coordinaciones posteriores, posterior a esto, el señor Ingeniero Sergio Andrés Calderón nos envía un cronograma de actividades, eh, el cual se iniciaba a ejecutar la segunda Semana de Junio. Para la fecha del 13 de junio, mediante mensaje de WhatsApp a la línea telefónica 3227369210 del señor Sergio Andrés Calderón, le recuerdo sobre el inicio de los de los trabajos para la ejecución del contrato sin ninguna respuesta.

Posteriormente, para las fechas 15 de junio, 21 de junio, 4 de julio, 7 de julio y 13 de julio, Radico, comunicaciones oficiales y correos electrónicos al correo que aparece de ingenieríalink@gmail.com, solicitando, se iniciará con la ejecución del contrato, igualmente sin ninguna respuesta, posterior a esto, informó al ordenador del gasto para ese entonces mi General Roa mediante comunicación GS-2023-118556-DESAN, de fecha 10 de agosto informando la novedad sobre la situación, posterior a esto ya para el 23 de agosto se presenta en las instalaciones del comando de Departamento de Policía Santander, el señor Hilton Apareció Abril, quién fue designado por la por la empresa LYN INGENIERÍA S.A.S para la ejecución de los contratos. Con él una vez se presenta, iniciamos a verificar la parte del contrato Qué es lo que está inmerso en el mismo y cuáles son los sitios a los cuales se le va a hacer mantenimiento. Esto se dejó soportado mediante un ACTA AC-2023-022168-DESAN, donde se le donde se le ponen todas las condiciones e instrucciones que debe realizar para para acá, mantenimiento.

Posterior a éste, para el mes de agosto se realizan los mantenimientos al sitio de repetición alto de Málaga, al sitio de repetición Cerro Picacho y al sitio de repetición Cerro de Granadillo durante el mes de agosto mantenimientos que se realizaron, eh sin ningún inconveniente para el cual se facturó un total de 12007000 pesos. Para el mes de septiembre se continuó con el cronograma y se realizó el mantenimiento a los sitios de repetición cerro armas, y Cerro Barichara, el municipio de Barichara. Igualmente se realizaron los mantenimientos sin ningún inconveniente. ¿Eh?, Para ese entonces se facturó un total de 5938000 pesos.

Para el 5 de octubre se radicó mediante correo electrónico la comunicación oficial GS-2023-150813-DESAN mediante la cual se solicitó los siguientes mantenimientos: Para para el mes de octubre, para el 10 de octubre se solicitó el mantenimiento al sitio de repetición jurisdicciones que está ubicado en norte de Santander. Para el 16 de octubre se solicitó el mantenimiento al Cerro Andes con 10 baterías de 12 voltios, 120 amperios como como está en la bolsa de repuestos del contrato y para el 19 de octubre se solicitó el mantenimiento al sitio de repetición Saboya. De lo anterior, no se cumplió con el mantenimiento al Cerro Andes, ni la entrega de las 10 baterías.

Para el inicio del mes de noviembre, se presentaron inconvenientes con la facturación de los dos sitios realizados, que fue el sitio de repetición jurisdicciones y el sitio de repetición Saboya para lo cual se tuvo que facturar par inicios de diciembre. Igualmente, como queda pendiente el sitio de repetición Cerro Andes, con las 10 baterías se solicitó nuevamente mediante comunicación oficial GS-2023-171389-DESAN del 8 de noviembre del 2023, el mantenimiento para este sitio, pues de lo de lo anterior, de no haber una respuesta positiva, se informó al señor ordenador del gasto de la situación que venía sucediendo.

Igualmente, para el 10 de noviembre nuevamente se solicitó mediante comunicación oficial GS-2023-172813-DESAN, el mantenimiento al sitio de repetición Cerro Andes y las 10 baterías de 12 voltios a 120 amperios, con las especificaciones técnicas, que están inmersas en el contrato, de lo cual no se tuvo respuesta posteriormente, se realizaron 5 solicitudes escritas radicadas al correo mencionado de la empresa LYN INGENIERIA S.A.S Igualmente, se tomó contacto con el señor Elton Apareció abril, quien había sido designado y quien manifestó verbalmente de que él no estaba autorizado para realizar el mantenimiento a aquel sitio. Por lo anterior, pues ya se llegó la fecha límite de la ejecución del contrato y se informó de la novedad al ordenador del gasto. Eso es lo que tengo para para informar, gracias.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Gracias mi Mayor, muy amable, Bueno, seguidamente ya una vez verificadas de las actuaciones del Supervisor del proceso contractual y la ejecución correspondiente, como se evidenciaron anteriormente y antes de cederle la palabra al contratista, le hago yo la antesala. Los antecedentes los hechos que constitutivos de presión y cumplimiento la tasación de la sanción del posible incumplimiento y bajo las pólizas en cual se encuentran amparadas y las consecuencias derivadas del posible incumplimiento para correrle después trasladado a la representante legal para que tenga su intervención, si a bien lo amerita.

Bueno, como lo decía mi Mayor, los antecedentes, la suscripción del contrato de prestación de servicios ya objeto de mención el 26 de abril de 2023, mediante la aceptación de la oferta de ese contrato, cuyo objeto fue el "Mantenimiento de Motobombas del Sistema de Aguas Filtrantes, Plantas Eléctricas y Torres de telecomunicaciones - lote2",

En las especificaciones técnicas se establecen como condiciones generales que el contratista realizará el mantenimiento de los equipos de comunicaciones de acuerdo a lo indicado en el anexo 1, que son condiciones técnicas plasmadas en el estudio e invitación de presente proceso contractual y que el contratista a puño y letra cuando hace su oferta, acepta el numeral 4, dice el contratista durante la ejecución del contrato debe coordinar con los supervisores del contrato de cada unidad policial el cronograma de actividades y coordinaciones de desplazamientos para ir a cada uno de los sitios de repetición donde se encuentran ubicados los equipos de comunicación en el desarrollo del objeto contractual se debe coordinar siempre el acompañamiento por parte del personal técnico del Grupo de telemática en cada una de las unidades y el número 11, que me dice que el contratista responderá por los daños ocasionados por los técnicos que realizan los mantenimientos a los equipos o las instalaciones y traslado y serán subsanados en un tiempo no mayor de 48 horas lo cual implica que los costos serán asumidos en su totalidad por el contratista.

Dentro de las especificaciones técnicas y el posible incumplimiento tenemos la bolsa de repuestos de mantenimiento de las repetidoras, que fueron entregados, que fue el ítem número 10 que es en descripción en la batería de 12 voltios, 120 amperios 120 amperios de descarga profunda libre de mantenimiento, que es la cantidad 1 por un valor de ($435.000) el ítem; y el ítem número 6 del servicio no prestado, que estamos siendo objeto del posible incumplimiento, El mantenimiento en sitio de repetición de cerro Andes que tiene por unidad del valor de ($.2.900.00.,00), los hechos constitutivos del presunto incumplimiento y según lo informado por mi Mayor, el señor supervisor del contrato mediante comunicaciones oficiales que reposan en conocimiento de del contratista en la plataforma electrónica y que serán nuevamente hoy, una vez terminada la audiencia, se le correrá traslado para que haga uso de su defensa y contradicción de pronto de las pruebas que tiene aquí en la Oficina de Asuntos Jurídicos aportadas por el Supervisor contractual, nos dice que:

Se deja constancia que las pruebas signadas por el señor Teniente Fredy Andrés Rincón Lemus, se aportaron de manera perentoria al contratita LYN INGENIERIA S.A.S. y la compañía Asegurado Solidaria de Colombia mediante comunicados oficiales GS-2024-029623-MEBUC y GS-2024-029634-MEBUC calendados del 7 de marzo de 2024, por medio de la Plataforma Electrónico SECOP II y correo electrónico que reposa en certificado de existencia y representación legal como notificador judicial, comunicaciones que fueron enviadas de manera electrónica y recibidas por los destinatarios según constancia que obra en el expediente.

Por lo tanto, le corro traslado a la contratista y le hago la pregunta de si tiene conocimiento de lo que narración de los hechos sucintos acaecidos del posible incumplimiento del objeto contractual que tenemos acá en este momento, Numeral 3 cláusulas contractuales presuntamente incumplidas; Con miras a salvaguardar sus derechos del debido Proceso, defensa y contradicción, se solicita informar el motivo de su inobservancia y las acciones emprendidas para subsanar lo anotado, recordándole lo pactado en el acápite de:

(...)

***2. SANCIONES. a). MULTAS.** -1). En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** – salvo circunstancias de fuerza mayor ocaso fortuito conforme las definiciones del articulo 1° de la Ley 95 de 1890 – las partes acuerdan que la **POLICÍA**, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base en cero punto cinco (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario que se descontara del saldo que le adeuda a la Entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo, en el que se expresa las causas que dieron lugar a ella. **2).** En caso de no constituir dentro de término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificaciones, la póliza de garantías única y/o alguno d ellos requisitos de legalización. **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA**, a título de multa, la suma equivalente al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, el cual se podrá descontar del saldo que le adeuda la entidad o se realizará a través de la garantía de cumplimiento. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo, en el que se expresa las causas que dieron lugar a ella.*

***b). PENAL PECUNIARIA**: De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del código civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente aceptación de oferta, EL CONTRATISTA pagará a la POLICÍA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la aceptación de la oferta cuando se trate de incumplimiento total de la misma y proporcional al incumplimiento parcial de la aceptación de la oferta que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) numeral 1 del presente punto. PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada*

la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse el saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o a través de la póliza de cumplimiento, o acudir a cobro coactivo, dando aplicación al debido proceso.

En este punto vamos a hacer la tasación del incumplimiento, se establece que de acuerdo a lo señalado anteriormente y analizados los hechos generadores del presunto incumplimiento, la presente actuación administrativa tiene una tasación como lo dijo el valor de siete millones doscientos cincuenta mil pesos ($7.250.000.000,00), si esto fue el valor pendiente por ejecutar y lo tasado por los puntos.

Los amparos, las pólizas se encuentran amparadas de cobertura de Póliza No 560-47-994000162267, expedida por la compañía de seguros ***Aseguradora Solidaria de Colombia. Clase de Contrato:*** *Prestación de Servicios,* ***Contrató No:*** *74-7-10013-23,* ***Contratista:*** *LYN INGENIERIAS SAS,* ***Valor del Contrato: $ 30.000.00,00, Compañía Aseguradora:*** *Aseguradora solidaria de Colombia,* ***Póliza No:*** *560-47-994000162267* ***Anexo:*** *0* ***Expedida:*** *26/04/2023* ***Aprobada:*** *04/05/2023*

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA (DÍA – MES -AÑO)	
		DESDE	HASTA
Cumplimiento del contrato	$ 6.000.000	25/04/2023	20/04/2024
Pago de salarios prestaciones e indemnizaciones laborales	$ 1.500.000	25/04/2023	15/12/2026
Calidad del servicio	$ 15.000.000	25/04/2023	15/12/2024

Seguido a esto, la señorita representante legal de LYN INGENIERIA S.A.S., es conocedora de todos los requerimientos que se le han hecho, del material probatorio, cuando se le a enviado desde el 30 de diciembre todo el acervo todo el acervo documental descrito anteriormente por el suscrito. para que tenga uso de todas las situaciones de procedimiento, bajo las premisas y principios que regulan la contratación estatal, en especial el debido proceso y a las garantías constitucionales que como contratista se le brindan, tanto la entidad como los contratistas y las aseguradoras. Por lo tanto, le corro traslado a la contratista y le hago la pregunta de ¿si tiene conocimiento de la narración de los hechos sucintos acaecidos del posible incumplimiento del objeto contractual que tenemos acá en este momento?

Intervención:

- Toma la palabra la Señora **Geraldine Lamprea Herrera**, Representante legal de LIN INGENIERIA SAS.

Sí, sí, señor, tengo pleno conocimiento; Bueno, OK. Pues procediendo con los descargos, pues inicio, pues manifestando que primero, pues nos vamos a enfocar claramente en el ítem que dio, pues a que esta audiencia se desarrollará que después el suministro de las baterías específicamente, y también pues con una extraña preocupación o asombro de que en los hechos manifestados por la parte de la superficie del contrato no se encuentran hechos muy relevantes, o que considero muy importantes, de los cuales manifestaré.

Primero que las comunicaciones que inicialmente se realizaron por parte de la entidad contratante, se hicieron por parte del señor Eliecer Solano Solano, desde el correo, eliecer.solano2495@correo.policia.gov.co, el cual, pues informa que se debe realizar comunicación de los primeros correos que se recibieron, se tiene claridad de que la entidad no tenía Eh, pues esa claridad de quién iba a ejercer la supervisión sí fue con este señor quien se hizo contacto, pues desde el primer momento. El contrato, pues como ustedes ya lo verificaron y ya lo manifestaron, pues tuvieron de pronto ciertos inconvenientes, pero a la fecha de hoy lo único pues que no se encuentra subsanado o ejecutado es el suministro de las baterías.

Resulta que el señor, pues mencionado el señor Eliecer Solano, realiza una reunión, por decirlo así, con el señor Adolfo Manjarrez Piñacué, quien es el jefe de operaciones de la empresa LYN INGENIERIA SAS, donde este manifiesta que requiere de unos servicios adicionales, los cuales no se encuentran estipulados en el pliego contractual y en especificaciones técnicas, como lo son el módulo

del Rectificador Harmer & Simmons modelo SMF2800-24-100, el cual requiere una pues reparación especializada; Donde, el señor Adolfo Manjarrez, manifiesta que pues no tenían, pues el recurso para realizar dicha reparación y por ende, pues no podríamos asumirlo porque tenía un costo, pues por decirlo así, bastante elevado, él mismo manifiesta que en compensación de esta realización del servicio que se requería como de manera tan urgente, se procedería a no realizar el suministro de dichas baterías, que en este momento se encuentran, pues en discordia, por decirlo de alguna manera, es decir que en conclusión de dicha reunión se llega a un pacto de que se realizaría una reparación del módulo de rectificador y el no suministro de las baterías.

Como constancia de esto tenemos que el señor Eliezer Solano vía WhatsApp al señor Adolfo Manjarrez Piñacué, adjunta cotización de la empresa orbe con fecha 25 de octubre del 2022, pues la adjunta por vía WhatsApp el día 19 de julio del 2023, dónde pues para evidencias encontrarán pantallazos donde pues consta dicho envío. Adicionalmente un audio del día del mismo día 19 de julio, donde manifiesta que se requeriría pues el pago de este servicio, pues con el fin de El acuerdo interno al que se ha llegado, adicionalmente la factura electrónica emitida por ORBECOM del día 29 de agosto del 2023, dónde se relaciona el servicio de módulo de Rectificador Harmer & Simmons modelo SMF2800-24-100, mismo que se encuentra relacionado en la cotización número Car-1075-22 con fecha 25 de octubre del 2022, a nombre de Policía Nacional, ATN: CT John Alberto Gaviria Vargas, Jefe Grupo te Telemática Departamento de Policía Santander, lo que hace, que conste que, efectivamente, ese servicio fue prestado.

Adicionalmente, se informa, Bueno se solicita pues también y bueno se tenga como en las pruebas, las facturas emitidas por nuestra entidad, donde consta y pueden verificar que estos servicios el servicio prestado nunca fue cobrado, es decir, que a la fecha la entidad lo adeuda para con nuestra compañía. Dentro de este inconveniente se presenta debido a que, como les informo, nosotros realizamos contacto directo con el señor Eliecer Solano Solano, durante todo el inicio de ejecución contractual y fue con él quien con quien se cuadraron ha autorizaciones de ingreso y demás, de hecho, si verifican correo electrónico fue él quien nos envió el acta de inicio del contrato.

Adicionalmente, dentro del audio del día 19 de julio, él se puede verificar que él mismo manifiesta que él realizará coordinaciones de solicitudes de ingreso y demás, por ende, al comunicarse de un correo institucional y al realizar contacto directo y pleno con el contrato, pues con él fue con quien se llevaron inicialmente las coordinaciones contractuales, posteriormente se tuvo conocimiento de que la supervisión que se encuentra presente, pues había tomado dicho contrato. Por parte del señor Sergio Calderón y del señor Adolfo Manjarrez en su momento se manifestó la situación presentada de manera clara y sin rodeos, por decirlo de alguna manera, se expresó claramente, que era lo que se había hablado, Bajo qué condiciones y que era pues lo que había pasado, pero él mismo no accedió a dicha pues solicitudes realizadas, aun cuando se tienen las evidencias que anteriormente se relacionaron, es decir que pues por dicho inconveniente no se pudo realizar, pues la ejecución de las de las baterías, ¿Por qué?

Primero, porque realizamos un servicio a la entidad que fue solicitado por ellos mismos, como consta en una cotización emitida a la misma Policía Nacional y remitida por hacia nosotros por medio de correo electrónico; Bueno, por medio de una persona que se comunica con nosotros por medio de correo electrónico oficial, es decir, pues que es directamente de la entidad y adicionalmente, porque pues ya se había llegado un tipo de convenio. El señor Adolfo Manjarrez, pues nosotros, siendo conscientes de que pues me imagino ustedes requerirían los elementos, se comunica con la supervisión e informa que requiere, pues bueno, que se puede llegar a un acuerdo.

Una de las propuestas es que nos realicen el pago del servicio que se realizó adicional y que pues tenemos evidencia de que efectivamente se realizó y nosotros pues realizaríamos el suministro de las baterías que se encuentran contractualmente sin ningún inconveniente y el otro es que se realizará la entrega del 50% del presupuesto que se había dirigido pues o destinado a dichas baterías, es decir, un ejemplo, el presupuesto de baterías era de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00), entregarían en baterías TRES MILLONES Y MEDIO ($3.500.000,00), porque el resto se pasaría, bueno, pasaré a realizar o tomarse como pago de los servicios prestados, pero a la fecha no se

accedió a ninguna de las de las propuestas realizadas y por ende, pues es, nos encontramos en esta diligencia.

Cabe aclarar que primero nunca se actuado de mala fe, pues como pueden verificarse junto más del setenta por ciento (70%) del contrato. Adicionalmente, nos comunicamos con personas después de que la entidad misma autorizó, ha pasándonos en decir esto, pues de que, como les repito, se comunicó por medio de correo electrónico oficial y constan, pues en dicho en dicho acápite de pruebas, que vamos adjuntar por via correo electrónico una vez terminada la diligencia. Adicionalmente, se hicieron propuestas con el fin de realizar la solución de conflictos, pero ninguna de estas fue aceptada.

Y por último, pues solicito por favor por este medio y no y pues ante el ordenador del gasto y el asesor jurídico y la supervisión del contrato que primero, se vincula el proceso al señor Eliecer Solano, quien es quien tiene conocimiento claro y pleno de lo que se está manifestando y pues claramente adicionando que se tienen evidencias las cuales se adjuntaran una vez terminada la audiencia, adicionalmente que pues volvemos a poner sobre la mesa las dos propuestas que ya habíamos realizado con anterioridad, que son la ***Primera*** *que por favor se nos cancele el servicio prestado a la entidad con el fin de proceder a tener el presupuesto de suministro de baterías libre y poderlas entregar y/o pues se reciba el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto en las baterías con el fin de que nosotros no nos veamos afectados. Teniendo en cuenta que es un servicio que ya prestamos que la entidad ya recibió y que la misma lo solicitó, como consta, pues en la evidencia, entonces, Eh, como representante legal, solicito por favor que se estudien estas dos propuestas y la entidad tiene una mejor, pues estamos atentos con el fin de no continuar con el debido proceso de que cumplamos los fines de la contratación estatal, que es que la entidad pues tengan los servicios y nosotros el pago por los servicios que prestamos, refiriéndonos claramente al servicio que no se ha facturado ni pagado, pues por el por el tema de esta confusión, gracias*

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Muchas gracias, le damos la palabra, Bueno, no está conectado la parte de la compañía aseguradora Seguro del Estado, por lo tanto, terminadas las intervenciones de mi Coronel, señor.

Intervención:

- Tomo la palabra, señor Coronel **Henry Yesid Bellos Cubides,** Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Gracias, a todos los intervinientes, finalizadas las intervenciones por parte de aquí de la Policía Metropolitana, la atención a las manifestaciones realizadas con el contratista, y los demás intervinientes y en aras de realizar análisis detallado de todos los argumentos expuestos por las partes es necesario suspender la audiencia para la toma de decisiones, Por lo tanto, le trasladó ahí al señor Teniente Freddy Rincón para que continue.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Muchas gracias, mi Coronel, Bueno, sí, señor, mi Coronel, como lo acaba de decir, el ordenador del gasto y el comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, entonces el contratista y representante legal de la empresa objeto acá de audiencia hacemos una reprogramación de la audiencia para el día jueves 21 de marzo a las 10:00, en el cual ese mismo día se tomará la decisión, se le corren traslado dos días hábiles, es decir hasta el día viernes, 19:00 horas, para que interponga y haga uso como lo decíamos inicialmente, respetando el debido proceso y siendo garante constitucional que se debe tener en cuenta establecido en el artículo 17 de la Ley de 1150, que señala que el debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Por lo tanto, queda es suspendida la audiencia se le corre traslado para el decreto y práctica de pruebas, lo que nos acaba de manifestar la contratista será, ha llegado de manera escrita por los medios estipulados, bien sea por la plataforma electrónica SECOP II, donde hemos tenido intervención e interacción, o por el correo en de asuntos jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga que es mebuc.asjur@policia.gov.co, la reiterada el próximo jueves 21 de marzo, la audiencia haremos lectura de los alegatos de conclusión, que es que, una vez practicadas las pruebas y los soportes que nos acaba de decir la contratista, presenten sus alegatos de conclusión, las cual en su momento en la audiencia del próximo jueves, podrán analizarlas y hacia el planteamiento jurídicos que correspondan.

Ese mismo día se tomará la decisión sobre si existe o no incumplimiento, a corte al material y al acervo probatorio que nos alleguen y a la solicitud que su merced tiene como contratista de los 24 puntos y el del informe del posible incumplimiento para que nos allegue, de pronto, los descargos, la decisión de sobre el incumplimiento o no, se tomará acorde a la decisión motivada y hago la claridad de sobre si hay o no hay incumplimiento, si se declarará, si se declara incumplido, pues se impondrán de pronto las sanciones o multas, o si no, pues seguirá el trámite correspondiente contractual de recordar que la resolución será motivada y se hará lectura el próximo jueves 21, cuando se reanude nuevamente la audiencia, por favor nuevamente por consiguiente, se reprograma la reanudación de la audiencia para el día Jueves 21 de marzo, a las 10:00, sesión en la cual este comando se pronunciará de fondo a través de acto administrativo que será notificado en la misma audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal C del artículo 86 de la norma ibidem; y que la letra dice que "hecho lo precedente mediante resolución motivada en la que se consigné lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, contra la decisión así, prosperidad solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia la decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. Eso para terminar, mi Coronel, culminada una vez la presente audiencia, él le doy palabra a la contratista que nos levanta la mano.

Intervención:

- Toma la palabra la Señora **Geraldine Lamprea Herrera**, Representante legal de LIN INGENIERIA SAS.

Sí, señor, muchas gracias discúlpame. Lo que pasa es que pues teniendo en cuenta que debe ser considerada la hora y fecha de la audiencia, ese día a esa hora no se me es posible asistir, podríamos tomar otra otro horario otro día, por favor.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Sí, señora, entonces la programaríamos para el viernes 22 de marzo a las 10:00.

Intervención:

- Toma la palabra la Señora **Geraldine Lamprea Herrera**, Representante legal de LIN INGENIERIA SAS.

Perfecto, muchas gracias.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Listo mi Coronel, terminada la audiencia, señor, La damos por terminada señor.

Intervención:

- Tomo la palabra, señor Coronel **Henry Yesid Bellos Cubides,** Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Gracias, muy amable, es un feliz día para todos los asistentes, Dios y patria.

Intervención:

- Toma la palabra la Señora **Geraldine Lamprea Herrera**, Representante legal de LIN INGENIERIA SAS.

Buen día, hasta luego.

CONTINUIDAD DE LA AUDIENCIA (26/03/2024)

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Dios y patria, Buenos días, damos continuidad a la audiencia del proceso sancionatorio del posible incumplimiento del contrato de prestación de servicios 74-7-10013-23.

Intervención:

- Tomo la palabra, señor Coronel **Henry Yesid Bellos Cubides,** Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Dios y patria, Buenos días, un saludo respetuoso a todos los asistentes, aquí a la oficina Jurídica, al señor Supervisor, a la parte del contratista, el señor abogado hace continuación de la audiencia proceso sancionatorio contractual, prestación de servicios, 74-7-10013-23, Coronel Henry Yesid Bello Cuides como ordenador del gasto hoy en Bucaramanga, Santander, 26 de marzo de 2024, siendo las 09:17 horas, del 2024 en la oficina del Comando de la Policía Metropolitana Bucaramanga se da continuidad a la audiencia pública con ocasión del trámite administrativo en materia contractual previsiones en el literal B artículo 86 de la Ley 1474 2011 por el presunto incumplimiento al negocio jurídico prestación de servicios 74-7-10013-23, cuyo objeto consistía en "Mantenimiento y Motobombas, Sistema agua Filtrante, Plantas Eléctricas y Torres de Telecomunicaciones lote 2", por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00), incluidos el valor del IVA y demás impuestos de ley, suscrito el 26 de abril de 2023 por parte de la empresa la LYN INGENIERÍA SAS registrada con número de NIT 901.148.748-5 representada legalmente por Geraldine Lamprea Herrera, identificada con cedula de la ciudadanía número 1.075.317.681 de Neiva Huila, el despacho es a constancia que la presente diligencia se realiza a través de la herramienta tecnológica Plataforma Microsoft Teams, plataforma completamente autorizada por el gobierno nacional tecnológica por esta razón, tanto el contratista como se apoderado y los garantes que corresponden en ese instancias dicen de manera virtual, tanto en la entidad como el aseguradora, por lo tanto, esta audiencia para constancia se deja gravada y en efecto se solicitará a todos los presentes la autorización expresa para la grabación de la misma, la cual quedará disposición de las partes en la plataforma antes referida y por medio magnético.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Buenos días, para dar continuidad el despacho deja constancia que haciendo las 09:19 minutos del día 26 de marzo del año 2024, realizamos, el requerimiento de la presentación de las partes, por la entidad, se encuentra mi Coronel Henry Yesid Bello Cuides, Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, ordenador del gasto acorde a la Resolución 0579 del 28 de febrero del 2024, nombrado por el señor Ministro de Defensa Nacional, Doctor Iván Velásquez Gómez, mediante Resolución ministerial número 0638 del primero de marzo del 2024, el suscrito Teniente Fredy Andrés Rincón Lemus, Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga; Igualmente por la parte de la supervisión del contrato, Mi mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, por parte del contratista no es evidencia conexión alguna.

Dejamos constancia que siendo las 9:20 en del día 26 de marzo de 2024, se le notificó tanto a la aseguradora solidaria como al representante legal de la empresa en mención la reprogramación de la audiencia del artículo 86 mediante comunicado oficial en número GS-2024-037122-MEBUC del 22 de marzo del 2024; así mismo, se le notificó mediante comunicación oficial número GS-2024-037117-MEBUC del 22 de marzo, a la señora Geraldine Lamprea Herrera, representante legal de LYN

INGENIERÍA S.AS fecha de 26 de marzo, hora programada a las 9:00 de la mañana. Por lo tanto, se deja constancia de que no hacen conexión y no justifican por los canales idóneos que es correo electrónico mebuc.asjur@policia.gov.co y el portal transaccional en SECOP II, que es donde se tiene relación entidad contratista en seguidamente, entonces, aquí hacemos un paréntesis en detallando, las consideraciones de la entidad, una vez el contratista, la compañía no hacen conexión y en aras de realizar un análisis detallado de los argumentos en que va a exponer la entidad, Policía Nacional, policía de Metropolitana DE Bucaramanga, se hace necesario reprogramar dicha audiencia para el lunes primero de abril de 2024 a las 9:00, se notificará por los canales anteriormente mencionados por el SECOP II, que es el portal transnacional y por el correo electrónico de notificaciones judiciales que tiene la empresa lyningenieria@gmail.com, así mismo, hago un paréntesis y insto desde la parte normativa de que si no asisten a la audiencia de sanción por el presunto incumplimiento del contrato estatal que se convoca nuevamente para el día primero de abril del 2024 a las 9:00 el artículo 86 de la Ley 17 de 74 del Estatuto anticorrupción, nos generaliza lo siguiente y dice que podemos celebrar la audiencia de sanción en ausencia siempre que se pueda dejar constancia de su situación o convocatoria, la entidad contratante puede tomar decisiones con los elementos de prueba que obran en el expediente y con los argumentos presentados por la entidad en la audiencia.

Se le recuerda que la falta de asistencia del contratista y su consecuente imposibilidad de ejercer su derecho de defensa no constituye por sí misma una causal para anular la decisión de la entidad dentro del proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que en la audiencia anterior, la inicial, se solicitó el decreto y práctica de pruebas, La entidad Policía Nacional hizo un recuento en cronológico de los posibles incumplimientos y los requerimientos que se le hicieron y el contratista que quedó notificado por los medios electrónicos antes en mención, Así mismo, en el contratista ha llegó mediante correo electrónico unas evidencias para como soporte probatorio, que se tuvieron en cuenta para la decisión que se dará de fondo en su resuelve el día primero de abril del 2024, por lo tanto, no se vulnera ningún principio del debido proceso, a la defensa y contradicción. Así mismo, el acto administrativo por el cual se impongan las multas, sanciones o si se declara el incumplimiento, se dictará en notificará válidamente al contratista, si se encuentra ausente de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo. Por lo tanto, entonces mi Coronel se deja la constancia y se finaliza reprogramando nuevamente la audiencia para el día lunes primero de abril de 2024 a las 9:00 mi coronel.

Se le corre traslado mi Coronel, como no están conectados, se le correrá traslado el día de hoy a las partes notificando el cambio y hora de la de la audiencia, junto con el aparte normativo en el cual para ese día, si se conectan o no se conectan, se sacará en resolución motivada con los tiempos establecidos para interponer cualquier recurso. Los recursos de ley que ante el Código Contencioso Administrativo le recaen para esta modalidad mi Coronel.

CONTINUIDAD DE LA AUDIENCIA (1/04/2024)

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Dios y patria, Buenos días a todos los presentes, en 5 minuticos vamos a darle inicio de la audiencia en los que se encuentren conectados, Mientras llega ordenador del gasto que se encontraba en otra diligencia judicial, 5 minutos por favor, muy amables.

Intervención:

- Toma la palabra **LYN INGENIERIA S.A.S.**, (No se identifico quien intervino).

Buen día, si señor, estamos atentos, por favor, para informar que al correo del que enviaron la citación se envió el poder por parte del representante legal al jefe de operaciones ya que ella se encuentra en clase en la Universidad y no le es posible asistir.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Listo, si señora ya revisamos el poder y ya está aquí, dentro del expediente, muy amable, ya vamos a inicio y ya estamos aquí.

Intervención:

- Toma la palabra **LYN INGENIERIA S.A.S.**, (No se identifico quien intervino).

Gracias.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Buenos, Dios y patria, las personas, las partes independientes al proceso del posible incumplimiento se encuentra conectadas.

Intervención:

- Toma la palabra **LYN INGENIERIA S.A.S.**, (No se identificó quien intervino).

Sí, buenos días.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Buenos días, vamos a dar ya inicio a continuación de la audiencia de proceso sancionatorio contractual de prestación de servicios 74-7-10013-23, ya se encuentra mi Coronel es señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, quién va a dar inicio a la continuación de la audiencia.

Intervención:

- Tomo la palabra, señor Coronel **Henry Yesid Bellos Cubides,** Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Dios y Patria, buenos días, para los defensores en esta continuación de la audiencia de proceso contractual, prestación de servicio, 74-7-10013-23, Bucaramanga Santander hoy primero de abril, siendo las 09:26 minutos en la oficina el comando de la Policía Metropolitana Bucaramanga está continuidad a la audiencia pública con ocasión al trámite administrativo en materia contractual previsto en el literal B del artículo 86 de la Ley 1434 2011 por el presunto incumplimiento al negocio jurídico prestación de servicio número 74-7-10013-23, cuyo objeto consistía en el "Mantenimiento, Motobombas, Sistema de Agua Filtrante, Plantas Eléctricas y Torres de Telecomunicaciones - Lote 2" por un valor de treinta millones de pesos ($30.000.000,00), incluido el valor de iva y demás impuestos de ley, suscrito el 26 de abril de 2023 por parte de la empresa LYN INGENIERIA SAS, registra con NIT 901.148.748-5, representada legalmente por la señora Geraldine Lamprea Herrera, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.317.681 de Neiva - Huila, el despacho y acostarse, que la presente dirigencia se realiza a través de la herramienta tecnológica plataforma Microsoft Teams, plataforma completamente autorizada por el gobierno nacional tecnológica. Por esa razón, tanto el contratista como se ha podido el garante que corresponden esta instancia, asisten de manera virtual, tanto la entidad como la aseguradora. Por lo tanto, está audiencia para constancias es agravada y en efecto se solicitará todos los presentes la autorización expresa para la grabación de la misma, la cual quedará a disposición de las partes en la plataforma antes referida y en medio magnético. Se concede el uso de la palabra el señor, Teniente Freddy rincón, Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Dios y patria buena, buenos días para todos, con el permiso de mi Coronel y las demás partes intervinientes de la presente audiencia, Eh, quiero hacer la presentación de las partes; por parte de la entidad se encuentra el mi Coronel Henry Yesid Bellos Cubides, Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga Ordenador del gasto total de la Resolución 0579 en el 28 de febrero

de 2024, nombrado por el señor Ministro de Defensa Nacional, Doctor Iván Velázquez Gómez, mediante resolución ministerial número 0638 del primero de marzo del 2024, el suscrito Teniente Fredy Andrés Rincón Lemus, Asesor Jurídico de la unidad de la Policía Metropolitana de Bucaramanga igualmente, por parte del contratista dejo la aclaración que fechado el 30 de marzo que el poder de en el cual el la señora Geraldine Lamprea Herrera, identificada con cedula ciudadanía número 1.075.317.781 da poder amplio y suficiente al señor Adolfo Manjarrez Piñacué, identificado con cédula de ciudadanía número 80.777.737 de Bogotá, en calidad de jefe de operaciones para que asista al nombre de la representante legal y tome decisiones pertinentes en audiencias programadas para esta entidad para el día de hoy 1 primero de abril de 2024 a las 009:00 horas. Se encuentra al señor Adolfo Manjarrez. por favor.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Adolfo Manjarrez Piñacué apoderado de por parte de la empresa **LYN INGENIERIA S.A.S**.

Sí, señor, aquí me encuentro.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

¿Por parte, de la aseguradora se encuentra conectado?; Bueno, es importante este dejar constancia y precisar de que fueron notificados acorde a la Ley 1437 de 2011, que es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, notificaciones que fueron enviadas a los correos electrónicos y al portal de transaccional en SECOP II; Por parte de la supervisión del contrato mi Mayor, el señor Ricardo Antonio Arenales Castellanos.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Mayor **Ricardo Antonio Arenales Castellanos**, supervisor del contrato 74-7-10013-23.

Muy Buenos días, me presento mayor Ricardo Antonio Arenales Castellanos, con número de identificación 91.510.284, quien surge como supervisor para el nombrado contrato,

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Bueno, seguidamente se dejan las constancias pertinentes en la presente audiencia de las personas inteligentes y de la seguridad que no se encuentra conectado. Orden del Día. número uno (1), instalación y señalamiento objeto de la presente audiencia y número dos (2) resuelve la decisión administrativa complementada en la audiencia inicial que se llama cabo los alegatos en material probatorio y demás requerimientos y solicitudes que hicieron tanto el contratista como la parte de supervisora y la ordenación del gasto como Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Intervención:

- Tomo la palabra, señor Coronel **Henry Yesid Bellos Cubides,** Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

El objeto de la presente audiencia consiste en garantizar el debido proceso, defensa y contratación que las perdón, defensa y contradicción que le asisten al contratista y a la compañía aseguradora consagrados del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en observancia con los principios generales de la administración pública. Lo expuesto por el artículo 17 de la Ley 1150, el procedimiento establecido por el literal B del artículo 86 de la Ley 1474 2011 y capítulo Octavo, Numeral dos y siguientes de la Resolución Número 3049 del 30 de julio 2014, por la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional, en esta audiencia, la entidad seguirá de fondo la actuación administrativa por el presunto incumplimiento del negocio jurídico contrato de prestación de servicios 74-7-10013-23, cuyo objeto consistía en el "Mantenimiento de Motobomba, Sistema de Agua Filtrante, Plantas Eléctricas y Torres de Telecomunicaciones lote 2" por un valor de treinta millones de pesos ($30.000.000,00), incluido IVA y demás impuestos de ley, suscrito el 26 de abril de 2023, por parte de la empresa LYN Ingeniería SAS, registrada con número de Nit. 901.148.748-5, en la presente

diligencia se adoptará la decisión que resuelve el procedimiento administrativo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 2011, artículo 86 en consecuencia, adoptaba desicision, para lo cual se dara lectura de los siguientes considerandos por parte del señor, Teniente Freddy rincón Lemus, Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Bueno, Buenos días, nuevamente siguiendo ya en la parte considerativa es menester y importante resaltar que la audiencia anterior, fue suspendida para verificar evaluar el aporte probatorio en dos solicitudes que hizo en su momento la representante legal que consistía en: la número uno (1) en que no se realizarán los pagos del servicio adicional y después que tenía una evidencia de efectivamente sí se habían realizado y que ustedes precisamente iban a realizar el suministro de las baterías que se encuentran contractualmente sin ningún inconveniente.

Referente a ese punto les hago la claridad, con el acervo documental y probatorio que allegaron, una vez evaluado, en el que tomaron contacto con otro funcionario que del Departamento de Policía Santander en el momento de la ejecución es claridad también y le saco acotación que en la minuta de la aceptación de la oferta, que por las modalidad de ese contrato entre contratista y la entidad las cláusulas eran muy claras.

Inicialmente, el supervisor del contrato decía que era el jefe del Grupo de telemática del Departamento de Policía de Santander. Sí, Así mismo, se les notificó el día 3 de mayo del 2023, mediante comunicado oficial GS-2023-053834-MEBUC, a la empresa LYN INGENIERIA S.A.S. el inicio de la ejecución del contrato, en la parte final dice que este anotar que la supervisión del contrato será ejercida por el señor mayor, Ricardo Antonio Arenales Castellanos, jefe de Grupo telemática en DESAN, por lo tanto, esa petición en no se tendrá en cuenta, toda vez que existe reflejado en los informes de los posibles incumplimientos, un faltante por ejecutar del veinte cuatro por ciento (24%) del contrato. Eso quiere decir que está un valor pendiente por el ejecutar de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.250.000,00).

Referente al segundo punto, que se realizará la entrega del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto que se había decidido o destinado para dichas baterías, es importante hacerle claridad acá con el acervo probatorio de la relación de pagos, donde la Policía Metropolitana de Bucaramanga por ser la ordenación del gasto, realizó los pagos correspondientes al setenta y seis por ciento (76%) que fue el valor ejecutado, que son VEINTE DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($22.750.000.00), sí quedando nuevamente el faltante por ejecutar de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.250.000.00), por lo tanto le damos claridad a la respuesta y a las acotaciones que nos agregaron al correo electrónico de mebuc.asjur@policia.gov.co y que fue evidenciado y verificado tanto con la supervisión, como por centro de pagos que me cuentas en la relación de los pagos correspondientes.

Seguidamente, doy para consideraciones, inicio que de conformidad en la Ley 80 de 1993, Artículo 3 inciso 2, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se establece que los particulares tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades Estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones que deben ser cumplidas por los contratistas. Que el contrato fue realizado a través de la modalidad de contratación de mínima Cuantía, según lo establecido en la Resolución número 03049 de 2014 "Por la cual se adopta el manual de contratación para la Policía Nacional", adjudicándosele a LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5 representada actualmente por la señora la señora Geraldine Lamprea Herrera, identificada con cedula de ciudadanía 1´075.317.681 de Neiva y a quien se le expresa acorde al poder al señor Adolfo Manjarrez Piñacué. Verificadas las condiciones del contrato requeridas por parte de la Entidad sobre el contratista, descritas en el anexo de especificaciones técnicas mínimas, se establecieron unas condiciones y que debían cumplirse a cabalidad para la prestación idónea y eficiente del servicio de Policía. Es importante precisar que la garantía de única del contrato 74-7-10013-23, esta cobijado bajo un mecanismo de cobertura del riesgo a cargo del contratista, en especial la cláusula penal pecuniaria que da un riesgo jurídico al incumplimiento total o parcial del mismo de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, bien sea su incumplimiento total o parcial acorde a los informes de supervisor.

De este modo, es menester traer a colación la cláusula sancionatoria establecida en el contrato 74-7-10013-23. La tasación monetaria sancionatoria, se realiza acorde a la tabla establecida anteriormente tenemos en cuenta que, el total del contrato, que está por TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00), el lote 2, que es al que corresponde en la presente audiencia, en un valor ejecutado

VEINTE DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($22.750.000.00), que corresponde al setenta y seis por ciento (76%) y un valor pendiente de ejecutar que corresponden al veinticuatro por ciento (24%) y en valor SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.250.000.00), una vez verificado cada atenuante derivados del presunto incumplimiento presentado dentro del contrato No. 74-7-10013-23, es preciso traer a colación, el seguro de cumplimiento, establecido por la Ley 225 de 1938, cuyo artículo 2 está hoy incorporado al artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), cubre en favor del acreedor (asegurado) los perjuicios derivados del incumplimiento (inejecución, la ejecución defectuosa o la ejecución tardía de la obligación) imputable al deudor de obligaciones nacidas del contrato o de la ley (lo cual abarca todo tipo de obligaciones).

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 7 de mayo de 2002, expediente 6181, se pronunció así: "El riesgo asegurado está constituido por la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor, quien por múltiples circunstancias puede desatender los compromisos adquiridos con ocasión del contrato."

Así miso, el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante sentencia del 1 de marzo de 2006, expediente 15898, expresó: "...el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL puede ser de tres clases: la mora o falta de cumplimiento de la obligación en el plazo estipulado; el cumplimiento defectuoso de la obligación, que acaece9 '( ) cuando la conducta se dirige a ejecutar la prestación que constituye el objeto de la obligación, pero no se logra la extinción de ésta, porque la ejecución de la obligación no se ajusta a los parámetros y condiciones exigidas por el contrato, la ley, o la buena fe para la satisfacción del interés público' y el incumplimiento definitivo de la obligación que la misma doctrina encuadra dentro de tres situaciones: la primera, por 'la imposibilidad sobrevenida de la prestación objetiva y absoluta', la segunda, 'la imposibilidad relativa por expiración del plazo contractual con frustración del fin de interés público del contrato' y la tercera situación por, 'la decisión inequívoca de la Administración de no ejecutar el objeto contractual' ".

Respecto de pólizas de seguro de cumplimiento en favor de entidades públicas el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante sentencia de 6 de octubre de 2005, expediente 7840 (reiterada por sentencias 22 de abril de 2009, expediente 14667 y 23 de junio de 2010, expediente 16494), precisó que el incumplimiento debe ocurrir dentro de la vigencia para que surja la obligación de indemnización a cargo del asegurador: "El acaecimiento del siniestro, o sea, el incumplimiento, debe ocurrir dentro del plazo de vigencia del seguro fijado en la póliza, para que el Asegurador resulte obligado a la indemnización."

Explicando así, la necesidad de que la vigencia de las pólizas sea al menos igual al término de los contratos garantizados o a los plazos dentro de los cuales las obligaciones deben ser cumplidas por el deudor. Si la póliza actual del contrato, tiene una vigencia inferior a la del mismo y la obligación garantizada está sujeta a plazo el incumplimiento se configurará luego de que aquella expire, por lo cual no nacerá ninguna obligación a cargo del asegurador; situación contraria a la presentada en el contrato a colación; así mismo, en caso de que existiera la solicitud de prórroga estando en vigencia el contrato, se haría necesario solicitar que la vigencia de la respectiva póliza sea ampliada, con el fin de evitar hechos como el inicialmente planteado.

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del 24 de julio de 2006, expediente 00191, citada anteriormente, se relieva el principio indemnizatorio en el seguro de cumplimiento, así: "Tratándose como se mencionó, de un seguro de daños, regido por el principio indemnizatorio consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, el de cumplimiento tiene por objeto resarcir al asegurado, en todo o en parte, el detrimento patrimonial experimentado como consecuencia del acaecimiento del siniestro, entendido este, a términos del articulo 1054, como la realización del riesgo asegurado, por manera que no puede constituirse en fuente de lucro para éste. Por ende, la obligación del asegurador no consiste en pagarle al acreedor-asegurado la suma de dinero que pretenda, sino indemnizarle el daño o perjuicio que, en estrictez, derive del incumplimiento imputable al deudor, que se le demuestre suficientemente y hasta concurrencia, claro está, de la suma asegurada".

Al seguro de cumplimiento le son aplicables las normas sobre prescripción consagradas por el Código de Comercio para el contrato de seguro en el artículo 1081, al tenor del cual ésta podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria es de dos años y corre desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir del incumplimiento. La extraordinaria es de cinco años, corre contra toda clase de personas (aún los incapaces), y se cuenta desde el momento en que nace el respectivo derecho, que igualmente corresponde a la fecha del incumplimiento.

Que de lo anterior, se extrae entonces que, verificados los antecedentes que se tiene dentro del expediente contractual el contratista LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5, representada actualmente por la señora la señora Geraldine Lamprea Herrera identificada con cedula de ciudadanía 1˙075.317.681 de Neiva, 74-7-10013-23, no cumplió con lo establecido en la cláusula contractual, relacionada con el cumplimiento, razón por la cual, este Comando Metropolitano, procedió a convocar a audiencia declaratoria por posible incumplimiento del contrato No. 74-7-10013-23, a la luz de lo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, Ley 80 de 1993, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014 "Por la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional, y demás normas concordantes.

Una vez notificados en tu primera situación para que estuviera el uso de la de la defensa y contradicción como garantes del debido proceso que en su momento no ha llegado y que en la iniciación de la primera audiencia se puso a colación en cada uno de los informes de supervisión y de los posibles incumplimientos por parte del contratista, por lo cual se suspendió nuevamente la situación, por la situación que debían anexar soportes probatorios, garantizando nuevamente le reitero el debido, la defensa y contradicción, fueron evaluados anteriormente como cite los acervos documentales que se allegaron y se dan respuesta a los mismos por lo tanto, se tiene que dentro del expediente contractual el contratista LYN INGENIERÍA S.A.S. registrada como Nit. 901.148.748-5, representada actualmente por la señora Geraldine Lamprea Herrera, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.317.681 de Neiva – Huila, en el contrato 74-7-10013-23, no cumplió con lo establecido en la cláusula contractual relacionada con el cumplimiento, razón por la cual este comando metropolitano procedió a convocar a audiencia declaratoria por posible incumplimiento del contrato 74-7-10013-23, a la luz de lo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, Ley 80 de 1993, Resolución número 03049 del 30 de junio de 2014, que es por el cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional y demás normas concordantes. Estas son las consideraciones, por lo tanto damos continuidad mi Coronel si tiene de pronto alguna situación que manifestar alguna de las partes intervinientes, le recordamos que después de finalizado la parte resolutiva, que ya la generación audiencia podrán hacer uso de los recursos que los contempla en la Ley 1437 de 2011, que es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74, específicamente sobre los recursos contra los actos administrativos, que dicen por regla general contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos, en este caso procede el recurso de reposición ante quienes pidió la decisión para que aclaren, modifiquen, adicionen o revoque, que debe hacer sustentada en plena audiencia, las sustentarán en con sus argumentos, acá mismo se tomará decisión de su respectiva respuesta, empezamos ya mi coronel, con la parte resolutiva.

Intervención:

- Tomo la palabra, señor Coronel **Henry Yesid Bellos Cubides,** Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Resuelve: Artículo primero. declarar, el incumplimiento parcial del negocio jurídico Prestación de Servicio 74-7-10013-23, cuyo objeto consistía en el: "mantenimiento de motobombas sistema de agua filtrante plantas eléctricas y torres de telecomunicaciones (lote 2)", por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.450.000,00), el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor dejado de ejecutar que asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.250.000.00), el valor total del contrato por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00), incluidos el valor del IVA y demás impuestos de ley, suscrito el 26 de abril de 2023"; suscrito entre la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, NIT. 900.233.117-8 y el contratista LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5, representada legalmente por la señora Geraldine Lamprea Herrera identificada con cedula de ciudadanía 1˙075.317.681 de Neiva- Huila.

Artículo segundo: hacer, exigible la cláusula penal pecuniaria contemplada en el Decreto 1510 de 2013 Y Resolución 03049 de 2014 del contrato 74-7-10013-23, al contratista LYN INGENIERIAS S.A.S, registrada con número de NIT: 901.148.748-5 representada legalmente por la señora Geraldine Lamprea Herrera, identificada con cedula de ciudadanía 1˙075.317.681 de Neiva- Huila, por el incumplimiento parcial de obligación dentro de la ejecución del contrato 74-7-10013-23, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.450.000,00), el equivalente al veinte por ciento (20%), del valor dejado de ejecutar que asciende a SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.250.000,00).

Artículo tercero, declarar, el siniestro de la póliza No. 560-47-994000162267, por el incumplimiento parcial del contrato No. 74-7-10013-23, de acuerdo al artículo primero de la presente resolución, contraída por LYN INGENIERIA S.A.S registrada con número de NIT: 901-148.748-5, ante la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Artículo: cuarto, remitir, al área administrativa de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la presente resolución con el fin de realizar el procedimiento establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de la Resolución 03049 de 2014, capítulo VIII "Régimen sancionatorio", numeral 2 "Procedimiento Para Imposición de Multas, Declaratoria de Incumplimiento y Sanciones", NOTA 6; En consecuencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá realizarse la afectación a la póliza 560-47-994000162267, por un valor UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.450.000,00), el equivalente al veinte por ciento (20%), del valor dejado de ejecutar que asciende a SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.250.000,00), por motivo al incumplimiento del contrato No. 74-7-10013-23, atendiendo el porcentaje de participación de LYN INGENIERIA S.A.S registrada con número de NIT: 901-148.748-5.

Artículo: quinto. Comunicar, Publicar y Ordenar, al grupo de contratos de Policía Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con los artículos 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, articulo 2.2.1.1.1.5.7. y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 34-2 de la Ley 1474 de 2011 adicionado por el artículo 4 de la ley 2195 de 2022, publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, remitir el acto administrativo a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista LYN INGENIERIA S.A.S registrada con número de NIT: 901-148.748-5, representada legalmente por la señora Geraldine Lamprea Herrera, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.317.681 de Neiva - Huila, así mismo, adelantar los trámites previstos en el SECOP II y se comunique a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo: sexto, Ordenar, la liquidación dentro de los términos establecidos, del contrato de prestación de servicios 74-7-10013-23, con la LYN INGENIERIA S.A.S registrada con número de NIT: 901-148.748-5, representada legalmente por la señora Geraldine Lamprea Herrera, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.317.681 de Neiva - Huila.

Artículo: séptimo, Notificar, la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias encargadas de su cumplimiento.

Artículo: octavo, vigencia, La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS, contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia, en atención a lo signado en el literal c, artículo 86. "Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento".

¿Los representantes desean hacer uso del recurso de reposición?, Señora Geraldine y sus apoderados.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Adolfo Manjarrez Piñacué apoderado de por parte de la empresa **LYN INGENIERIA S.A.S**.

Buen día, esto desearíamos el recurso de reposición, siempre y cuando nos dejarán, esto exponerlo, bien sea, ha aproximadamente unas 3 horas más adelante o un día más adelante, que la persona, que Geraldine, no se encuentra en este momento y ella la que conoce cómo es la respuesta de fe. De ser repuesto inmediatamente. Entonces no tendríamos la oportunidad de responder porque la representante legal no se encuentra en este momento.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Si, bueno, es importante precisar que el recurso debe ser interpuesto en la audiencia de los contrario será lo que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo los demás recursos de ley, que le generan respecto a la resolución de sanción.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Adolfo Manjarrez Piñacué apoderado de por parte de la empresa **LYN INGENIERIA S.A.S**.

Listo. Ósea en otras palabras, En otras palabras, no se puede hacer, no se puede obtener el recurso de reposición porque no está ella.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Sí, es el recurso debe ser en la audiencia de lo contrario, pero si nos hace uso del recurso de la audiencia, ya sería el proceso contencioso administrativo que conlleve, de pronto, al ante algún requerimiento por parte del contratista.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Adolfo Manjarrez Piñacué apoderado de por parte de la empresa **LYN INGENIERIA S.A.S**.

Listo, entonces prosiga.

Intervención:

- Tomo la palabra, señor Coronel **Henry Yesid Bellos Cubides,** Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Artículo: decimo. notificar, en audiencia al contratista LYN INGENIERIA S.A.S registrada con número de NIT: 901-148.748-5, representada legalmente por la señora GERALDINE LAMPREA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía 1.075.317.681 de Neiva - huila, quedando en firme la decisión proferida teniendo en cuenta que las partes NO presentaron el recurso de reposición previsto en el literal C del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo: undécimo, a través de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad remitir los antecedentes originales incluyendo las actas y audios de las respectivas diligencias que integraron el presente procedimiento sancionatorio administrativo al Grupo de Adquisiciones y Contratos para que reposen en la carpeta del contrato No. 74-7-10013-23, con el fin de que obre como antecedente contractual.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Listo, entonces terminada la audiencia se le recuerda la señora Geraldine y su apoderado que una vez sea notificado la resolución por escrito, hay acorde a las 1437, podrá hacer uso del del del recurso por escrito dentro del término de las 1437 sí y se le recuerda que reposición es el recurso que se le da la aclaración, verificación, adición o en su defecto la revocación del acto administrativo. Por lo tanto, se culmina con la audiencia del incumplimiento y sea tramite a una vez transcrita la parte de la audiencia será notificado por los canales electrónicos. Tanto el de notificaciones judiciales, que aparece en el certificado de existencia y representación legal en como en la plataforma electrónica SECOP II, ¿Quedamos entendido, señor Adolfo?

Intervención:

- Toma la palabra el señor Adolfo Manjarrez Piñacué apoderado de por parte de la empresa **LYN INGENIERIA S.A.S**.

Sí, señor.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Teniente **Fredy Andrés Rincón Lemus,** Asesor Jurídico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

Listo, muchas gracias. Buen día.

Intervención:

- Toma la palabra el señor Adolfo Manjarrez Piñacué apoderado de por parte de la empresa **LYN INGENIERIA S.A.S.**

Muchas gracias.

CONCLUSIONES:

Conforme a lo anterior, se establece claramente que de la suscripción del contrato emanaron sendas obligaciones para las partes, de tal forma que, al ser incumplidas en forma total en este caso por parte del contratista, se encuentra merito suficiente para la imposición de las sanciones que se encuentran contempladas en el contrato, las cuales tienen asidero jurídico en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento para la IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. "*Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria*".

La Resolución 03049 de 2014, "*por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación para la Policía Nacional*", establece en su capítulo VIII, el "*Procedimiento Para La Imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento*", las cuales van encaminadas a apremiar al contratista para la cumplida ejecución del objeto contratado o para sancionar su incumplimiento y la Ley 80 de 1993, artículo 30. Inciso 2, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, que en su tenor literal dice "Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades Estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que se encuentra claramente establecido conforme a lo anterior, que por el incumplimiento parcial de lo pactado en el contrato No. 74-7-10013-23, por parte del contratista LYN INGENIERIA S.A.S. representada legalmente por la señora Geraldine Lamprea Herrera, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.317.681 de Neiva - Huila, se afectó directamente la función que Constitucionalmente que le fue encargado a la Policía Nacional, puesto que no se cumplió a cabalidad lo pactado en el contrato citado, al no entregar las baterías de 12V, 120 amperios, descarga profunda libre mantenimiento y realizar el mantenimiento al sitio de repetición cerro andes.

Para el caso que nos ocupa, el valor de la sanción se liquidará con base al 20% por ciento dejado de cumplir o entregar. Deberá informarse a la Cámara de comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes. Cabe aclarar que teniendo en cuenta que se trata de un servicio de apoyo indispensable para cumplir con la misionalidad de la Policía Nacional, el solo incumplimiento de las obligaciones del presente contrato constituye un daño y afectación directa a la misión constitucional, siendo inadmisible permitir que estas situaciones que puso en riesgo la prestación de nuestro servicio al no haber tomado en forma oportuna las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política de Colombia, artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Ley 1474 del 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

-ARTICULO 1602 DEL CODIGO CIVIL. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

-DE LA LEY 80 DE 1993

ARTÍCULO 4º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTÍCULO 5º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse.

ARTICULO 26º.- DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

CONSIDERACIONES

Que, de conformidad en la Ley 80 de 1993, Artículo 3 inciso 2, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, se establece que los particulares tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades Estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones que deben ser cumplidas por los contratistas.

Que, el contrato fue realizado a través de la modalidad de contratación de mínima Cuantía, según lo establecido en la Resolución número 03049 de 2014 "Por la cual se adopta el manual de contratación para la Policía Nacional", adjudicándosele a LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5 representanda actualmente por la señora la señora **GERALDINE LAMPREA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía 1´075.317.681 de Neiva.

Que, verificadas las condiciones del contrato requeridas por parte de la Entidad sobre el contratista, descritas en el anexo No. 2, se establecieron unas condiciones y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS que debían cumplirse a cabalidad para la prestación idónea y eficiente del servicio de Policía.

GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO 74-7-10013-23
MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:

	Multa	RIESGO JURIDICO	La no constitución dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización	Multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato.	Contratistas	La multa se aplicará por cada día de retardo y hasta por diez (10) días	Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización
	Multa	RIESGO JURÍDICO	Incumplimiento parcial	Multas cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de cumplir o entregar	Contratista	La multa se aplicará por cada día de retardo hasta por un plazo de quince (15) días calendario, que se descontara del saldo que le adeude la Entidad. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella	Ampara la mora o incumplimiento parcial de alguna obligación derivada del contrato por causas imputables al contratista
→	Cláusula Penal Pecuniaria	RIESGO JURÍDICO	Incumplimiento total - declaratoria de caducidad	20% del valor total de contrato	Contratista	El 20% del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato	Ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad

De este modo, es menester traer acolación la cláusula sancionatoria establecida dentro del contrato 74-7-10013-23.

TASACIÓN MONETARIA SANCIÓNATORIA:

Una vez verificado cada atenuante derivados del presunto incumplimiento presentado dentro del contrato No. 74-7-10013-23, es preciso traer a colación, el seguro de cumplimiento, establecido por la Ley 225 de 1938, cuyo artículo 2 está hoy incorporado al artículo 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), cubre en favor del acreedor (asegurado) los perjuicios derivados del incumplimiento (inejecución, la ejecución defectuosa o la ejecución tardía de la obligación) imputable al deudor de obligaciones nacidas del contrato o de la ley (lo cual abarca todo tipo de obligaciones).

-La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 7 de mayo de 2002, epx. 6181, se pronunció así:

"El riesgo asegurado está constituido por la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor, quien por múltiples circunstancias puede desatender los compromisos adquiridos con ocasión del contrato."

El Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante sentencia del 1 de marzo de 2006, exp. 15898, expresó:

"...el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL puede ser de tres clases: la mora o falta de cumplimiento de la obligación en el plazo estipulado: el cumplimiento defectuoso de la obligación, que acaece9 '( ) cuando la conducta se dirige a ejecutar la prestación que constituye el objeto de la obligación, pero no se logra la extinción de ésta, porque la ejecución de la obligación no se ajusta a los parámetros y condiciones exigidas por el contrato, la ley, o la buena fe para la satisfacción del interés público' y el incumplimiento definitivo de la obligación que la misma doctrina encuadra dentro de tres situaciones: la primera, por 'la imposibilidad sobrevenida de la prestación objetiva y absoluta', la segunda, 'la imposibilidad relativa por expiración del plazo contractual con frustración del fin de interés público del contrato' y la tercera situación por, 'la decisión inequívoca de la Administración de no ejecutar el objeto contractual' ".

Respecto de pólizas de seguro de cumplimiento en favor de entidades públicas el Consejo de Estado, Sección Tercera, mediante sentencia de 6 de octubre de 2005, exp. 7840 (reiterada por sentencias 22

de abril de 2009, exp. 14667 y 23 de junio de 2010, exp. 16494), precisó que el incumplimiento debe ocurrir dentro de la vigencia para que surja la obligación de indemnización a cargo del asegurador:

"El acaecimiento del siniestro, o sea, el incumplimiento, debe ocurrir dentro del plazo de vigencia del seguro fijado en la póliza, para que el Asegurador resulte obligado a la indemnización."

Explicando así, la necesidad de que la vigencia de las pólizas sea al menos igual al término de los contratos garantizados o a los plazos dentro de los cuales las obligaciones deben ser cumplidas por el deudor. Si la póliza actual del contrato, tiene una vigencia inferior a la del mismo y la obligación garantizada está sujeta a plazo el incumplimiento se configurará luego de que aquella expire, por lo cual no nacerá ninguna obligación a cargo del asegurador; situación contraria a la presentada en el contrato a colación; así mismo, en caso de que existiera la solicitud de prórroga estando en vigencia el contrato, se haría necesario solicitar que la vigencia de la respectiva póliza sea ampliada, con el fin de evitar hechos como el inicialmente planteado.

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, del 24 de julio de 2006, exp. No. 00191, citada anteriormente, se relieva el principio indemnizatorio en el seguro de cumplimiento, así:

"Tratándose como se mencionó, de un seguro de daños, regido por el principio indemnizatorio consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, el de cumplimiento tiene por objeto resarcir al asegurado, en todo o en parte, el detrimento patrimonial experimentado como consecuencia del acaecimiento del siniestro, entendido este, a términos del art. 1054 ib., como la realización del riesgo asegurado, por manera que no puede constituirse en fuente de lucro para éste. Por ende, la obligación del asegurador no consiste en pagarle al acreedor-asegurado la suma de dinero que pretenda, sino indemnizarle el daño o perjuicio que, en estrictez, derive del incumplimiento imputable al deudor, que se le demuestre suficientemente y hasta concurrencia, claro está, de la suma asegurada".

Al seguro de cumplimiento le son aplicables las normas sobre prescripción consagradas por el Código de Comercio para el contrato de seguro en el artículo 1081, al tenor del cual ésta podrá ser ordinaria o extraordinaria.

- La ordinaria es de dos años y corre desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir del incumplimiento.
- La extraordinaria es de cinco años, corre contra toda clase de personas (aún los incapaces), y se cuenta desde el momento en que nace el respectivo derecho, que igualmente corresponde a la fecha del incumplimiento.

Que de lo anterior, se extrae entonces que, verificados los antecedentes que se tiene dentro del expediente contractual el contratista LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5, representanda actualmente por la señora la señora **Geraldine Lamprea Herrera**, identificada con cedula de ciudadanía 1´075.317.681 de Neiva - huila, 74-7-10013-23, no cumplió con lo establecido en la cláusula contractual, relacionada con el cumplimiento, razón por la cual, este Comando Metropolitano, procedió a convocar a audiencia declaratoria por posible incumplimiento del contrato No. 74-7-10013-23, a la luz de lo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, Ley 80 de 1993, Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014 "Por la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional, y demás normas concordantes.

LECTURA DEL ACTO ADMINSITRATIVO

Lo anterior teniendo en cuenta lo contemplado en el manual de contratación de la Policía Nacional Resolución 0349 del 2014, (CAPITULO 6) numeral 6, 6.2 penal pecuniaria y como garantia del debido proceso, que siempre se respetó, procede este comando de Policia Metropolitana de Bucaramanga, representado por el señor Coronel Henry Yesid Bello Cubides, ordenadora del gasto, a imponer como sanción PENAL PECUNARIA a la empresa LYN INGENIERÍA S.A.S., representada legalmente por señora la señora Geraldine Lamprea Herrera, identificada con cedula de ciudadanía 1´075.317.681 de Neiva - Huila, por el incumplimiento parcial del contrato No. 74-7-10013-23, suscrito entre la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y la empresa LYN INGENIERÍA S.A.S, identificada con número de NIT. *901-148.748-5,* señora Geraldine Lamprea

Herrera, identificada con cedula de ciudadanía 1´075.317.681 de Neiva – Huila, cuyo objeto consistía en el "*MANTENIMIENTO DE MOTOBOMBAS SISTEMA DE AGUA FILTRANTE PLANTAS ELECTRICAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES (LOTE 2)*".

La suma equivalente a la sanción Impuesta corresponde a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M7CTE ($1.450.000,00), tasándose bajo el criterio establecido en la garantía del proceso acorde a la estimación del riesgo cuyo valor se liquidará con base en un veinte (20%) del valor dejado de ejecutar que asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($7.250.000.00), el valor total del contrato por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00), incluidos el valor del IVA y demás impuestos de ley, suscrito el 26 de abril de 2023"

Que, en mérito de lo expuesto el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, haciendo uso de las atribuciones y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 "*Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional*" y de conformidad con la facultad delegada por el Director General de la Policía Nacional, a través de la Resolución No. 0579 del 28 de febrero del 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el incumplimiento parcial del negocio jurídico Prestación de Servicio 74-7-10013-23, cuyo objeto consistía en el: "***MANTENIMIENTO DE MOTOBOMBAS, SISTEMA DE AGUA FILTRANTE, PLANTAS ELÉCTRICAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES (LOTE 2)***", por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.450.000,00),** el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor dejado de ejecutar que asciende a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.250.000.00),** el valor total del contrato por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00),** incluidos el valor del IVA y demás impuestos de ley, suscrito el 26 de abril de 2023"; suscrito entre la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, NIT. 900.233.117-8 y el contratista LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5, representada legalmente por la señora **GERALDINE LAMPREA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía 1´075.317.681 de Neiva- Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER, exigible la cláusula penal pecuniaria contemplada en el Decreto 1510 de 2013 y Resolución 03049 de 2014 del contrato No. 74-7-10013-23, al contratista LYN INGENIERIAS S.A.S registrada con número de NIT: 901.148.748-5 representada legalmente por la señora **GERALDINE LAMPREA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía 1´075.317.681 de Neiva, por el incumplimiento parcial de obligación dentro de la ejecución del contrato 74-7-10013-23, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/**CTE ($1.450.000,00), el equivalente al veinte por ciento (20%), del valor dejado de ejecutar que asciende a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.250.000,00).**

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR, el siniestro de la póliza **560-47-994000162267,** por el incumplimiento parcial del contrato No. 74-7-10013-23, de acuerdo al Artículo Primero de la presente resolución, contraída por **LYN INGENIERIA S.A.S**, registrada con número de NIT: 901-148.748-5, ante la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, al área administrativa de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la presente resolución con el fin de realizar el procedimiento establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de la Resolución 03049 de 2014, capítulo VIII "*Régimen sancionatorio*", numeral 2 "*PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES*", NOTA 6; En consecuencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá realizarse la afectación a la póliza 560-47-994000162267, por un valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.450.000,00),** el equivalente al veinte por ciento (20%), del valor dejado de ejecutar que asciende a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.250.000,00)**, por motivo al incumplimiento del contrato 74-7-10013-23, atendiendo el porcentaje de participación de **LYN INGENIERIA S.A.S** registrada con número de NIT: 901-148.748-5.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, PUBLICAR Y ORDENAR, al grupo de contratos de Policía Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con los artículos 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, articulo 2.2.1.1.1.5.7. y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 34-2 de la Ley 1474 de 2011 adicionado por el artículo 4 de la ley 2195 de 2022, publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, remitir el acto administrativo a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista **LYN INGENIERIA S.A.S** registrada con número de NIT: 901-148.748-5, representada legalmente por la señora **GERALDINE LAMPREA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.317.681 de Neiva- Huila, así mismo, adelantar los trámites previstos en el SECOP II y se comunique a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, la liquidación dentro de los términos establecidos, del contrato de prestación de servicios 74-7-10013-23, con la **LYN INGENIERIA S.A.S** registrada con número de NIT: 901-148.748-5, representada legalmente por la señora **GERALDINE LAMPREA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.317.681 de Neiva – Huila.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias encargadas de su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS, contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia, en atención a lo signado en el literal c, artículo 86. "*Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento*".

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR, en audiencia al contratista **LYN INGENIERIA S.A.S** registrada con número de NIT: 901-148.748-5, representada legalmente por la señora **GERALDINE LAMPREA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía 1.075.317.681 de Neiva - Huila, quedando en firme la decisión proferida teniendo en cuenta que las partes no presentaron el recurso de reposición previsto en el literal C del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: A través de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad remitir los antecedentes originales incluyendo las actas y audios de las respectivas diligencias que integraron el presente procedimiento sancionatorio administrativo al Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que reposen en la carpeta del contrato No. 74-7-10013-23, con el fin de que obre como antecedente contractual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

Coronel **HENRY YESID BELLO CUBIDES**
Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga

Elaboró: **SI. Danny Alberto Bermón Rico**
MEBUC ASJUR

Revisó: **TE. Fredy Andres Rincón Lemus**
MEBUC ASJUR

Fecha de elaboración 1/04/2023
Ubicación C:\Users\dannybermon\Documents\2024\CONTRATOS\INCUMPLIMIENTOS\

Calle 41 11 44 Garcia Rovira - Bucaramanga
Teléfono: 6854700 ext. 53091
mebuc.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA